CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 049-2024-2-0387-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ESPINAR, ESPINAR, CUSCO

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 059-2023-CS-MPE/C-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE AGROFILM CON EMPRESA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

3 DE DICIEMBRE DE 2024

CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0492024203870 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 049-2024-2-0387-SCE

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 059-2023-CS-MPE/C-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE AGROFILM CON EMPRESA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1.Origen	3
	2.Objetivo	3
	3.Materia de Control Específico y Alcance	3
	4.De la entidad o dependencia	4
	5.Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	En la adquisición de agrofilm, la entidad perfeccionó contrato con postor que quedó en el segundo lugar de prelación, pese a que incumplió con la presentación de la certificación ISO 9001:2015, el cual fue la causal para la pérdida de la buena pro del postor ganador, lo que ocasionó que la contratación se efectúe por un importe mayor en S/ 24 464,00; en beneficio del contratista, afectando la adecuada gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIÓN**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	43

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2023-2-0387-SCE

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 059-2023-CS-MPE/C-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE AGROFILM CON EMPRESA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 745-2024-OCI-MPE-C de 4 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, contratación de agrofilm para el proyecto "Mejoramiento del servicio de capacidades productivas para la seguridad alimentaria y nutricional de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del distrito de Coporaque, Espinar, Cusco", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado durante la adjudicación simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1 para la adquisición de AGROFILM[1] para el proyecto "Mejoramiento del servicio de capacidades productivas para la seguridad alimentaria y nutricional de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del Distrito de Coporaque, Espinar, Cusco" a cargo de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Por tanto, la materia a examinar comprende la "Adquisición de agrofilm de acuerdo a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

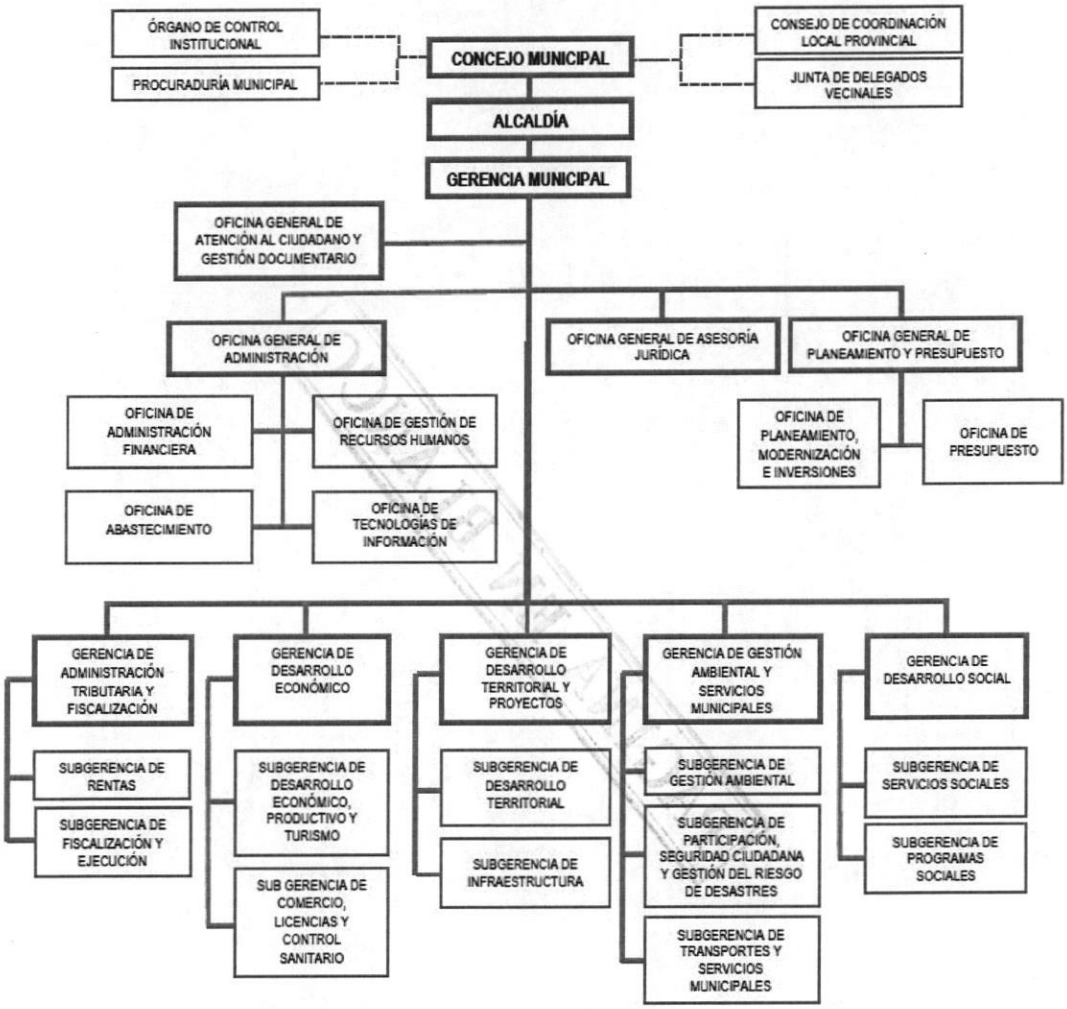
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[1] También conocido como películas plásticas para invernaderos.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Espinar es una entidad ubicada en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 06-2024-CM-MPE/C de 9 de abril de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, notificándose electrónicamente a Orlando Cortés del Castillo, Gersson Vargas López, Heriberto Brian Layme Luque y Javier Goycochea Flores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA ADQUISICIÓN DE AGROFILM, LA ENTIDAD PERFECCIONÓ CONTRATO CON POSTOR QUE QUEDÓ EN EL SEGUNDO LUGAR DE PRELACIÓN, PESE A QUE INCUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015, EL CUAL FUE LA CAUSAL PARA LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR GANADOR, LO QUE OCASIONÓ QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚE POR UN IMPORTE MAYOR EN S/ 24 464,00; EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, AFECTANDO LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS RESPECTO A LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA.

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Espinar, se advirtió que para la adquisición de agrofilm, funcionarios y servidores permitieron perfeccionar un contrato con postor que quedó en el segundo lugar de prelación, pese a que incumplió con la presentación de la certificación ISO 9001:2015 con alcance para el producto "Agrofilm"[2], el cual fue la causal para la pérdida de la buena pro del postor ganador, lo que ocasionó que la contratación se efectúe por un importe mayor en **S/ 24 464,00**.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° y literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, los numerales 46.1, 46.4 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 64.5 del artículo 64°, los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 75.1 del artículo 75°, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76°, 89°, los numerales 136.1 y 136.3 del artículo 136°, el numeral 139.1 del artículo 139° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225; los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° y el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 4.1 del artículo 4° y literales a) y b) del numeral 1 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"; y, el numeral 7 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra convocatoria.

Situación que afectó la correcta gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia; toda vez que, se habría permitido perfeccionar un contrato con postor que quedó en segundo lugar de prelación, pese a que incumplió con la presentación de la certificación ISO 9001:2015 con alcance para el producto agrofilm, ocasionándose que la contratación se efectué por un importe mayor en **S/ 24 464,00**, originado por la inacción administrativa y la inobservancia de sus deberes funcionales de los servdiores de la Entidad; así como, por la ausencia de control y fiscalización de los funcionarios responsables de la supervisión de la legalidad y transparencia de la contrataciones.

Los hechos descritos se señalan a continuación:

Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, en adelante la "Adjudicación Simplificada n.° 1":

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 458-2022-MPE/C de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la "Entidad", aprobó el Expediente Técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de capacidades productivas para la seguridad alimentaria y nutricional de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del distrito de Coporaque, Espinar, Cusco"*, con CUI n.° 2561653, en adelante el "Proyecto", con un presupuesto de S/ 5 946 333,05, siendo modificada con un presupuesto de S/ 7 708 830,62 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[2] También conocido como películas plásticas para invernaderos.

0359-2024-GM-MPE/C **(Apéndice n.° 4)** de 22 de abril y 21 de octubre de 2024, respectivamente; teniendo como objetivo el de brindar "Adecuadas capacidades productivas de alimentos inocuos y nutritivos para la disponibilidad y seguridad alimentaria de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del distrito de Coporaque"[3].

Al respecto, según lo establecido en el numeral 5 del Formato n.° 07-A con fecha de registro de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el referido Proyecto tiene tres (3) componentes: **i) Adecuada transferencia tecnológica productiva para seguridad alimentaria**, ii) Adecuado equipamiento para la producción agrícola en fitotoldos, y iii) Adecuadas capacidades de las familias en manejo técnico productivo en biohuertos.

En ese sentido, respecto al primer componente, en el Resumen Analítico – Costos Directos (Presupuesto Analítico) Desagregado por Especifica de Gasto del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**, se contempló la ejecución de la partida "2.6.7.1.5.2 Agrofilm 250 Micras, ancho 8.50m", de acuerdo al detalle siguiente:

Presupuesto Analítico Desagregado por Especifica de Gasto					
(...)					
	Materiales				
	Descripción	*Unid*	*Cantidad Año 1*	*P.U.*	*Total*
(...)					
2.6.7.1.52	*Agrofilm 250 Micras, ancho 8.50 m*	*Rll*	*107,45*	*1 950,00*	***209 527,50***
(...)					

Por ello, mediante Hoja de Requerimiento Bienes n.° 024-0502 de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Gersson Vargas López, residente de Proyecto[4], en su condición de área usuaria, solicitó la adquisición de lo siguiente:

N°	*Materiales*	*Unidad*	*Cantidad*	*Precio Ref.*	*Total Presup.*
1	*Agrofilm C-10 (254 Micras)*	*Rollo*	*107,00*	*1 100,00*	*117 700,00*

Bajo ese contexto, sobre la base del requerimiento, Rolando Milton Laguna Apaza, jefe de Abastecimiento[5], realizó la indagación del mercado, empleando el formato de Solicitud de Cotización n.° 3214 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, siendo presentado por los proveedores Jovita Lipa Callo[6], Geener Katata Corrales[7], Edison Gary Quispe Huaracha[8] y Shinsey Adalberto Tairo Quispe[9]; a raíz de ello, mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 2945 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se determinó el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 194 205,00[10], presupuesto aprobado según Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001603 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Seguidamente, mediante Formato n.° 02 "Aprobación del expediente de contratación" de 9 de agosto de

[3] Numeral 2.1 del Formato n.° 07-A con fecha de registro de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Desempeñándose desde el 8 de mayo de 2023 al 18 de octubre de 2024, según Memorándum n.° 0704-2023-GM-GA-URH/AZSM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Contrato n.° 729-2023-GAF-MPE-E/C de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y, Primer, Segundo, Tercer y Cuarta Adenda al Contrato n.° 729-2023-GAF-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)** de 1 de agosto, 1 de noviembre de 2023, 9 de enero de 2024 y 15 de mayo de 2024, respectivamente.
[5] Designado desde el 15 de mayo de 2023 al 7 de setiembre de 2023, según Resolución de Alcaldía n.° 173 y 425-2023-MPE/C **(Apéndice n.° 6)** de 15 de mayo y 6 de setiembre de 2023; respectivamente.
[6] RUC. 10247180902
[7] RUC. 10800990764
[8] RUC. 10764705357
[9] RUC. 10408653989
[10] Posteriormente el jefe de la Oficina de Abastecimiento, elaboró y suscribió el Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

2023[11] **(Apéndice n.° 7)**, el Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 1, para la adquisición de agrofilm para el Proyecto; por ello, mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se designó al Comité de Selección, quienes estuvieron a cargo de la preparación, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada n.° 1, siendo integrado por las personas siguientes:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 059-2023-CS-MPE/C-1

TITULARES		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Orlando Cortes del Castillo	Gerente de Desarrollo Económico
Primer Miembro	Gersson Vargas Lopez	Residente de Proyecto
Segundo Miembro	Rolando Milton Laguna Apaza	Jefe de la Oficina de Abastecimiento
SUPLENTES		
Presidente	Diocelia Yaneth Carbajal Chahuasonco	Subgerente de Desarrollo Agropecuario
Primer Miembro	Javier Goycochea Flores	Inspector de Proyecto
Segundo Miembro	Wilver Chaupe Ccahua	Oficina de Abastecimiento

Fuente: Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 1, solicitándose su aprobación con Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; en mérito a ello, mediante Formato n.° 07 "Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés" de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Gerente Municipal aprobó las bases de dicho procedimiento de selección; por tanto, el Comité de Selección tenía pleno conocimiento de los requisitos de admisión, calificación, evaluación y perfeccionamiento de contrato, así como, las otras condiciones del citado procedimiento de selección.

De manera que, el 15 de setiembre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, estableciéndose como condición y/o requisito para su cumplimiento lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[11] En mérito a los solicitado por Rolando Milton Laguna Apaza, jefe de Abastecimiento, mediante Formato n.° 02 "Solicitud para aprobación de expediente de contratación" de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

IMAGEN N° 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 1

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A COMPRAR

5.1. Descripción y cantidad de los bienes

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	AGROFILM C-10	ROLLO	107

5.2. Características técnicas

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	IMAGEN REFERENCIAL
1	AGROFILM C-10	**MATERIAL:** Polietileno virgen, coextruida, estabilizada con hals, antioxidante y tricapa, desarrollada para cubiertas de invernaderos, con buena resistencia contra la radiación UV y al uso moderado al azufre. Con capacidad de luminosidad elevada (elimina sombras en el invernadero y reparte la luz más homogéneamente). Con excelentes propiedades mecánicas de la lámina para un óptimo comportamiento en la instalación y ante otros agentes externos como lluvia, etc. **ANCHO:** 6.50 M. mínimo. **LARGO:** 50m. – 52 m. **CALIBRE** 10 (250 micras - 254 micras) **TERMICIDAD 89%+/-5** **TRANSMISIÓN DE LUZ TOTAL** 83 % +/- 5 **DIFUSIÓN DE LUZ TOTAL** 79 % +/- 5	

Se deberá cumplir mínimamente con las siguientes características, para la presentación de ofertas.

7. CERTIFICACIONES
EL material agrofilm deberá contar con certificaciones para la presentación de ofertas, así como requisito de calificación las cuales son las siguientes:
- Ficha técnica del agrofilm emitido por el fabricante.
- Certificado de calidad del agrofilm.
- Certificación ISO 9001:2015 (Copia)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 1 **(Apéndice n.° 7).**

Posteriormente, el 20 de setiembre de 2023, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica[12], por ello, el Comité de Selección, el 25 de setiembre de 2023 efectuó la admisión, evaluación y calificación de la oferta, otorgándose la buena pro al postor **Tierra Viva H&M S.A.C.**[13] **(Apéndice n.° 7),** por el monto de S/ 129 000,00, tal como consta en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", con el detalle siguiente:

CUADRO N° 2
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 1

N°	Postor	Etapas					
		Admisión	Fecha de oferta	Evaluación			Calificación y resultados
				Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación		
1	Tierra Viva H&M S.A.C.	Admitido	20/09/2023	129 000,00	94,62	1	**Calificado - Adjudicado**
2	Turriate Tovar Lourdes Valeria	Admitido	20/09/2023	130 005,00	93,89	2	**Calificado**

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

Es así como, otorgado la buena pro, con Documento s/n de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la postora **Eddy Charito Huamán Chaparro**[14], presentó una solicitud de nulidad a la Adjudicación Simplificada n.° 1, a fin de que la Entidad declare la nulidad de oficio por incurrir presuntamente en vicios de nulidad y no haberse llevado conforme a la normativa de contrataciones, indicando lo siguiente:

"Los miembros del comité de selección al momento de admitir las ofertas presentadas no toman en cuenta lo requerido en el capítulo III como documentación obligatoria, no consideran lo indicado en

[12] Reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7).**
[13] RUC. 20610504427
[14] RUC. 10239343410

las bases, así como tampoco consideran lo establecido en pliego absolutorio de consultas y observaciones.
En las bases integradas, Capitulo III página 24, indican "(...) El material agrofilm deberá contar con certificaciones para la presentación de la oferta, así como requisito de calificación las cuales son las siguientes.

- *Ficha técnica del agrofilm emitido por el fabricante*
- ***Certificado de calidad del agrofilm***
- ***Certificación ISO 9001:2015 (COPIA)*** *(el resaltado y subrayado es agregado)*

Como resultado tenemos que se dio por admitida la propuesta de la empresa ***TIERRA VIVA, quienes presentan un certificado de calidad de la empresa LIHAR PERU S.A.C.*** *dicho certificado tal como se lee es para la* ***Instalación y comercialización de geomembranas nominal y GM13, geotextiles no tejidos, poliéster y polipropileno (200 gr. 270 gr. 300 gr. Y 400 gr.)*** *(adjunto copia de certificado presentado por el postor en mención).* ***No indica que esta empresa pueda fabricar, comercializar ni distribuir películas de polietileno para uso agrícola, vale decir AGROFILM.***

Por otro lado, el proveedor TIERRA VIVA presenta la ficha técnica de una empresa proveedora como lo es LIHAR cuando en las bases se solicita que esta ficha técnica deberá ser emitida por el fabricante siendo este un documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta. También se debe precisar que en la ficha técnica presentada indica que el ancho a presentar será de 6.5 mm cuando en las bases solicitan 6.5 metros.

El certificado de calidad que presenta TIERRA VIVA también es emitida por la empresa distribuidora LIHAR cuando los únicos calificados a emitir este certificado es la fábrica de los productos. POR LO QUE ESTA PROPUESTA NO DEBIO SER ADMITIDA.

El comité coloca como segundo lugar al proveedor ***Lourdes Valeria Tovar Turriate quien presenta como certificación el Certificado ISO 9001 emitido a la empresa BRASKEM para el envío de producción, planificación, venta de olefinas, aromáticos, especialidades y utilidades****. Este certificado presentado por esta proveedora no corresponde a la marca que presenta (TECNOFILM) ni al producto que se solicita (AGROFILM, PELICULA DE POLIETILENO DE BAJA O MEDIANA DENSIDAD).* ***POR LO QUE ESTA PROPUESTA NO DEBIO SER ADMITIDA.***
(...)".

Sin considerar lo presentado por la postora Eddy Charito Huamán Chaparro, el 4 de octubre de 2023 se publicó en la plataforma del SEACE el consentimiento de la buena pro **(Apéndice n.° 7)** a favor de la empresa **Tierra Viva H&M S.A.C.**; no obstante, mediante Informe n.° 391-2023-OA/OGA-MPE/HBLL de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Heriberto Brian Layme Luque[15], comunicó al director de la Oficina General de Administración la perdida de la buena pro a través del informe técnico legal, en el que indicó:

"El postor TIERRA VIVA H&M S.A.C., en su condición de primer lugar adjudicado, no cumplió con lo previsto por la normatividad de contrataciones del Estado para fines de perfeccionar el contrato; por lo que se entiende claramente que el no perfeccionamiento de contrato ha sido por causa imputable al postor*, perdiendo automáticamente este último conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la buena pro; consecuentemente, a efectos de continuar con el procedimiento de selección, corresponde* ***declarar la perdida de la buena pro adjudicado.***

[15] Designado desde el 12 de setiembre de 2023 al 30 de junio de 2024, según Resolución de Alcaldía n.° 438-2023-MPE/C y 137-2024-MPE/C **(Apéndice n.° 6)** de 11 de setiembre de 2023 y 25 de junio de 2024, respectivamente.

En consecuencia, al haber sido generado la causa por parte del postor, corresponde que este último pierda automáticamente la buena pro, ***correspondiendo incluso al amparo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.***
(...)"

Es así que, el director de la Oficina General de Administración, con Informe n.° 1821-2023-RPCC-OGA-MPE-C de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, puso de conocimiento la pérdida de la buena pro a la Gerencia Municipal, siendo esta área quien declaró, a través del Memorándum n.° 1492-2023-GM-MPE/WRHT de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la perdida de la buena pro por causa imputable al postor, conforme al inciso c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, ***delegando al jefe de la Oficina de Abastecimiento, proceder con las acciones legalmente establecidas para el referido caso, en el marco de sus competencias y responsabilidades como Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad.***

De igual manera, con Informe n.° 487-2023-OA/OGA-MPE/HBLL de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, solicitó al director de la Oficina General de Administración *"Declarar nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1"*, en atención a los cuestionamientos realizados por la postora Eddy Charito Huamán Chaparro, indicando lo siguiente:

"1.2 (...), ***en fecha 28 se recibe en copia los cuestionamientos del postor Eddy Charito Huamán Chaparro, a oferta presentada por el postor adjudicado, en concreto las observaciones guardan con relación a los puntos: 1) ficha técnica presentadas por el fabricante, 2) certificado de calidad y 3) certificación ISO 9001:2015 (Copia),*** *a continuación se evalúa la forma de acreditación de ficha técnica presentadas por el fabricante, certificado de calidad y certificación ISO 9001:2015 (Copia), porque se estaría vulnerando la normativa de las contrataciones del estado.*
(...)
2.6 Sobre el particular, de la revisión a las bases de la convocatoria, se advierte que no se ha establecido la forma de presentación del certificado de calidad y certificado ISO 9001:2015, este hecho conforme se aprecia en el folio (164) de las bases integradas, el comité de selección, si bien ha previsto la ficha técnica presentada por el fabricante, certificado de calidad y certificación ISO 9001:2015, no ha señalado de forma clara la forma de acreditación para la presentación de la documentación, lo cual conlleva realizar una evaluación discrecional a partir de reglas poco claras. La falta de pautas y precisiones, lo que contraviene lo dispuesto en las bases estándar, conforme a lo previsto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD, así como lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, en virtud del cual, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba la OSCE, y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)
2.7 Dicha precisión debió establecer el área usuaria; sin embargo, esta omisión, implica la existencia de un posible vicio de nulidad ante la posible contravención al principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. El principio de transparencia, establece que es responsabilidad de las Entidades proporcionar información clara y coherente con el objeto de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores. Sin embargo, en el caso concreto, se vulneró el citado principio, toda vez que no se estableció de manera clara y precisa las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta y la asignación de su puntaje, no permitiendo obtener ofertas claras; así como, generando que el comité de selección pueda efectuar una evaluación subjetiva.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

Es así que, la Oficina General de Administración con Informe n.° 1932-2023-RPCC-OGA-MPE-C de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, comunicó la nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Gerencia Municipal; luego, mediante Opinión Legal n.° 0752-2023-OGAJ-RHCP-MPE/C de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se opinó declarar procedente la nulidad de la Adjudicación Simplificada n.° 1; a raíz de ello, con Resolución de Alcaldía n.° 523-2023-MPE/C de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se declaró la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 1, disponiéndose se retrotraiga a la etapa de "Convocatoria" y encargar su cumplimiento al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC.

Es menester indicar, que como **Tierra Viva H&M S.A.C.** incumplió con perfeccionar el contrato, siendo causa imputable a ésta, de conformidad al literal b) del artículo 50.1 de la Ley n.° 30225[16] se debió comunicar al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para que proceda conforme a sus atribuciones, sin embargo, con Oficio n.° 036-2024-MPE-OGA-OA/NHQ[17] de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11),** la Oficina de Abastecimiento informó que no se comunicó al citado Tribunal el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, situación que permitió que posteriormente esta empresa siga participando como postor.

Respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra Convocatoria, en adelante la "Adjudicación Simplificada n.° 2":

Estando nulo el anterior procedimiento, mediante Informe n.° 0725-2023-OA/OGA-MPE/HBLL de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, solicitó a la Dirección de la Oficina General de Administración que a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, se requiera al residente del Proyecto[18], realizar el análisis y/o reformulación de las especificaciones técnicas y remitir de manera física de ser el caso las modificaciones de las mismas, a efectos de no incurrir en vicios que puedan generar nuevamente la nulidad del procedimiento de selección, solicitud que fue reiterada, con Informe n.° 0949-2023-OA/OGA-MPE/HBLL de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, solicitó de manera reiterativa a la Dirección de la Oficina General de Administración[19] que a través de este despacho, se solicite a quien corresponda ***realizar un análisis a la Resolución de Alcaldía n.° 523-2023-MPE/C de 2 de noviembre de 2023*** **(Apéndice n.° 10)** ***y la Opinión Legal n.° 0752-2023-OGAJ-RHCP-MPE/C de 2 de noviembre de 2023*** **(Apéndice n.° 10)*****, en los que se expone los motivos por los cuales fue declarado nulo el proceso de selección*** y su posterior levantamiento de la misma.

Por esta razón, con Informe n.° 0252-2023-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el residente del Proyecto, **Gersson Vargas López**, habiendo realizado el análisis correspondiente, remitió las Especificaciones Técnicas Modificadas a la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario, a su vez este área, mediante Informe n.° 1662-2023-SGDA-GDMPE/DYCCh de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, puso de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, seguidamente, esta gerencia con Informe n.° 2390-2023-MPE-GDE/OCC de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, puso de conocimiento el referido hecho a la Oficina General de Administración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[16] ***Artículo 50°. - Infracciones y sanciones administrativas***
"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
(...)".

[17] En respuesta al Oficio n.° 660-2024-OCI-MPE-C de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[18] Gersson Vargas López.

[19] Mediante Informe n.° 2256-2023-RPCC-OGA-MPE-C de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, solicito de manera reiterativa realizar el análisis y/o reformulación de especificaciones técnicas a la Gerencia de Desarrollo Económico.

Es así como, **Heriberto Brian Layme Luque**, jefe de Abastecimiento, solicitó mediante Formato n.° 01 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** a la Oficina General de Administración, la previsión presupuestal del valor estimado de la contratación por el monto de S/ 194 205,00, presupuesto que fue aprobado con Informe n.° 0992-2023-SSCG-OPTO-OGPP-MPE/C de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Después, mediante Formato n.° 02 "Aprobación del Expediente de Contratación" de 21 de diciembre de 2023[20] **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra Convocatoria para la contratación de Agrofilm, en adelante la "Adjudicación Simplificada n.° 2", para el Proyecto.

Seguidamente, con Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se designó al Comité de Selección, miembros que fueron las mismas personas designadas en la Adjudicación Simplificada n.° 1 **(Ver cuadro n.° 1),** excepto el segundo miembro, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 3
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2

TITULARES		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Orlando Cortes del Castillo	Gerente de Desarrollo Económico
Primer Miembro	Gersson Vargas Lopez	Residente de Proyecto
Segundo Miembro	Heriberto Brian Layme Luque	Jefe de la Oficina de Abastecimiento
SUPLENTES		
Presidente	Diocelia Yaneth Carbajal Chahuasonco	Subgerente de Desarrollo Agropecuario
Primer Miembro	Javier Goycochea Flores	Inspector de Proyecto
Segundo Miembro	Wilver Chaupe Ccahua	Oficina de Abastecimiento

Fuente: Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es ese sentido, el Comité de Selección, elaboró las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 2, solicitando su aprobación con Formato n.° 07 "Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; en mérito a ello, con Formato n.° 07 "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente Municipal, aprobó las Bases; por tanto, el Comité de Selección, incluido el segundo miembro titular, tenían pleno conocimiento de los requisitos de admisión, calificación, evaluación y perfeccionamiento de contrato, así como, las otras condiciones del citado procedimiento de selección.

De esta manera, de la verificación en el SEACE, el 28 de diciembre de 2023, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 2 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual, desde el 29 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024 se realizó la formulación de consultas y observaciones, como resultado de esta fase, mediante Informe n.° 001-2024-CS-AS N° 059-2023-MPE-C-1 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2, Orlando Cortes del Castillo[21], remitió al residente del Proyecto, Gersson Vargas López[22], las consultas y observaciones relacionadas al requerimiento y especificaciones técnicas, para su atención, indicando lo siguiente:

"De igual manera, el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 72.3, indica que; si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a

[20] En mérito a los solicitado por Heriberto Brian Layme Luque, jefe de Abastecimiento, mediante Formato n.° 02 "Solicitud para aprobación de expediente de contratación" de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13).**
[21] Designado desde el 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 9-2023-MPE-E/C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6).**
[22] Primer miembro del Comité de Selección y Área Usuaria **(Apéndice n.° 13).**

la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
(...)
Por lo tanto y, ***en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, el Comité de Selección deberá absolver las consultas y observaciones, con asistencia en la parte normativa a cargo de la Oficina de Abastecimiento, y en la parte técnica a través del responsable del área usuaria, el cual cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.***
(...)"

En respuesta, con Informe n.° 007-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el residente del Proyecto, Gersson Vargas López, remitió al jefe de Abastecimiento[23], con copia al presidente del Comité de Selección[24] y al inspector del Proyecto, el cuadro de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 13)**, así como, las Especificaciones Técnicas Modificadas **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por **Gersson Vargas López**, residente del Proyecto y **Javier Goycochea Flores**, inspector del Proyecto[25], según se describe a continuación:

CUADRO N° 4
DETALLE DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2

N°	Nombre o razón social; RUC de quien realiza la consulta y/o observación	Fecha y hora de envío	Consulta y observación	Análisis respecto de la consulta u observación realizada por el Comité de Selección
1	GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C. 20568646879	04/01/2024 10:11:53	SE OBSERVA prevea verificación en 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las bases en numeral 7 CERTIFICACIONES, SOLICITAN Presentación de certificados de calidad ISO 9001-2015. Respaldados con CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DOCUMENTOS Y/O CARTA DE LIANZA COMERCIAL ENTRE DISTRIBUIDOR Y EL POSTOR AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. Los cuales según el OSCE en diversos pronunciamientos (N° 130- 2009/DTN) Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado no califican la calidad del producto, sino son Normas de Gestión con Certificación Internacional hacia la empresa. se ha sentado el precedente administrativo de que tales certificados ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001, no deben pedir en una Licitación como Documentos para requerimiento Técnico Mínimo o Requisitos de Admisibilidad de la Oferta. Revisar el Dictamen N° D000369-2021 OSCE-SPRI enviado por el OSCE mediante LA OFICINA DE PROCEDIMIENTOS DE RIESGOS donde manifiesta en sus conclusiones QUE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD ISOS NO PUEDEN SER REQUERIDOS COMO DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA por lo tanto las referidas actuaciones vulneraron los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia SE SOLICITA RETIRAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD ISO DE REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO TOMANDO EN CUENTAS EL DICTAMEN DEL OSCE PORQUE RESTRINGE LA MAYOR	**Análisis**: El artículo 16 de la ley de contrataciones establece que el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas, al igual que el artículo 29 inciso 8 del Reglamento de la ley 30225 que establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMETE, en cumplimiento de los artículos 16 de la ley y 29 del Reglamento, los principios de Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia. El material agrofilm deberá contar con certificaciones para el PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, las cuales son las siguientes: - Certificado de calidad del agrofilm. - Certificado ISO 9001:2015 (copia) TODO ELLO SE PRESENTARÁ ADJUNTANDO UNA CARTA DE AUTORIZACION DE USO DE DOCUMENTOS Y/O CARTA DE ALIANZA COMERCIAL ENTRE EL DISTRIBUIDOR Y EL POSTOR AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. **Incorporación**: Se incorpora a las bases: 7. CERTIFICACIONES EL material agrofilm deberá contar con certificaciones para el PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, las cuales son las siguientes: - Certificado de calidad del

[23] Heriberto Brian Layme Luque.
[24] Orlando Cortés del Castillo.
[25] Desempeñándose desde el 1 de noviembre de 2023 al 31 de julio de 2024, según Contratos n.ºs 1730-2023-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**, 00250-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**, 00723-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**, Primera Adenda al Contrato n.° 00723-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)** y Contrato n.° 001444-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)** de 1 de noviembre de 2023, 9 de enero, 1 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2024, respectivamente; y, Memorándum n.° 0271-2024-GM-OGA-OGRH/ADFA de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.

N°	Nombre o razón social; RUC de quien realiza la consulta y/o observación	Fecha y hora de envío	Consulta y observación	Análisis respecto de la consulta u observación realizada por el Comité de Selección
			PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, POR ENDE, VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA. De no acoger esta observación se generará un vicio de nulidad por vulneración el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, Artículo 16. Requerimiento y 29° del Reglamento. Se exige corregir, bajo expreso apercibimiento de exigir una declaratoria de Nulidad por corresponder, con la determinación de responsabilidades administrativas.	agrofilm: - Certificación ISO 9001:2015 (copia) **TODO ELLO SE PRESENTARÁ ADJUNTANDO UNA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DOCUMENTOS Y/O CARTA DE ALIANZA COMERCIAL ENTRE EL DISTRIBUIDOR Y EL POSTOR AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**
2	GRUPO EMPRESARIAL JCA S.A.C. 20568646879	04/01/2024 10:11:53	Se observa Previas verificaciones de la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las bases en numeral 7 CERTIFICACIONES, Presentación de certificados de calidad ISO 9001-2015. es necesario requerir CERTIFICADO DE CALIDAD de la AGROFILM que deberán contar con el certificado de calidad ISO 9001: 2015. 2015 vigente para las actividades de producción de film plástico para aplicaciones agrícolas cubierta de invernadero Y/O Diseño, desarrollo, producción y comercialización de láminas plásticas para uso agrícola. En vista que en la actualidad se comercializa plásticos que no cumplen la especificación técnica con marcas que no cuentan con certificación. Para adquirir bienes con garantía de calidad certificada a nivel internacional, constituyendo un mecanismo de control adicional del bien ofertado, como resultado de un proceso productivo adecuado, estas certificaciones DEBERÁN SER CONSIDERADAS COMO UN FACTOR DE EVALUACIÓN dentro de los Criterios de Evaluación de las bases para premiar con puntaje de 10 puntos adicional a aquellos postores que cumpliendo con el Requerimiento. Para la Libertad de concurrencia y adquirir bienes de calidad y FABRICADO con de materia prima 100% Se debe considera los certificados en factor de evaluación ISO 9001 Certificación ISO 9001:2015 Vigente para las actividades de producción de film plástico para aplicaciones agrícolas cubierta de invernadero Y/O Diseño, desarrollo, producción y comercialización de láminas plásticas para uso agrícola. 10 (PUNTOS) Se ACREDITARÁ mediante la presentación de copia simple de la respectiva Certificación.	**Análisis**: El artículo 16 de la Ley de Contrataciones establece que, las especificaciones técnicas, (¿) deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tiene por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo tanto, en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 30225 NO SE ACOGE a la presente observación, considerando que la presentación de los certificados solicitados para el perfeccionamiento del contrato, garantizan la calidad del bien. **Incorporación**: Null

Fuente: Informe n.° 007-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, el 24 de enero de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, publicó en el SEACE el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 13)**, así como, las Bases Integradas[26] **(Apéndice n.° 13)** de la Adjudicación Simplificada n.° 2, con un valor estimado de S/ 194 205,00, monto que tenía la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000070 de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, estableciéndose como requisito para el perfeccionamiento de contrato lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[26] Según Reporte del SEACE de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

IMAGEN N° 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2

7. **CERTIFICACIONES**

EL material agrofilm deberá contar con la siguiente documentación para la PRESENTACIÓN DE OFERTAS, así como requisito de calificación:

- **Ficha técnica del agrofilm emitido por el fabricante.**

EL material agrofilm deberá contar con certificaciones para el **PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO**, las cuales son las siguientes:

- **Certificado de calidad del agrofilm:**
- **Certificación ISO 9001:2015 (copia)**

TODO ELLO SE PRESENTARÁ ADJUNTANDO UNA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DOCUMENTOS Y/O CARTA DE ALIANZA COMERCIAL ENTRE EL DISTRIBUIDOR Y EL POSTOR AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 32)** de la Adjudicación Simplificada n.° 2.

Es así que, el 29 de enero de 2024, tres (3) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica[27] **(Apéndice n.° 13)**, por ello, el Comité de Selección efectuó la admisión, evaluación y calificación de la oferta, otorgando la buena pro al postor **Turriate Tovar Lourdes Valeria**[28] por el monto de S/ 133 536,00, según consta en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, como se describe a continuación:

CUADRO N° 5
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2

N°	Postor	Etapas					
		Fecha de oferta	Admisión	Evaluación			Calificación y resultados
				Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación		
1	Turriate Tovar Lourdes Valeria	29/01/2024	Admitido	133 536,00	105,00	1	**Calificado - Adjudicado**
2	Tierra Viva H&M S.A.C.	29/01/2024	Admitido	158 000,00	88,74	2	**Calificado**

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, según lo consignado en el acta referida, se presentaron tres postores **Turriate Tovar Lourdes Valeria; Tierra Viva H&M S.A.C. y Alilaqman Perú S.A.C.**, sin embargo, la oferta de esta última no fue admitida debido a que el postor no presentó la carta de autorización de uso de documentos y/o carta de alianza comercial entre el distribuidor y el postor al procedimiento de selección que le permite utilizar la ficha técnica del Agrofilm (Autorizado por el distribuidor).

Posteriormente, el 13 de febrero de 2024 se publicó el consentimiento de la buena pro en el SEACE **(Apéndice n.° 13)**, en ese sentido, mediante Formato Único de Trámite de registro n.° 5302 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, la adjudicada **Turriate Tovar Lourdes Valeria,** presentó los documentos para la firma de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 2.

En atención a su documento, mediante Carta n.° 263-2023-OA/GAF-MPE-C-E remitida a través de correo electrónico de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, comunicó a la adjudicada las observaciones para el perfeccionamiento de contrato, indicando lo siguiente:

[27] Reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.
[28] RUC. 10701123838.

"(...), informar que revisado los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 059-2023-MPE-C-1, presentado por mesa de partes con FUT. REG 5302 de fecha 22 de febrero de 2024, dentro del plazo establecido para ello, se tiene la observación siguiente:

De acuerdo a las Bases integradas para la adjudicación simplificada N° 059-2023-MPE-C-1, en la Sección Especifica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" ***en el punto 7° CERTIFICACIONES se indica lo siguiente: "El material agrofilm deberá contar con certificaciones para el PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO las cuales son las siguientes":***

- ***Certificado de calidad del agrofilm.***
- ***Certificación ISO 9001 2015 (copia)***

Que, de la revisión de los documentos presentados por Lourdes Valeria Turriate Tovar para el perfeccionamiento del contrato de fecha 22 de febrero de 2024:
a) Si bien adjunta certificación ISO 9001:2015 emitido por Tecnofilm Envases Flexibles, dicho documento no contiene los datos de la proveedora.
b) Asimismo, adjunta certificado de calidad emitido por Tecnofilm, sin embargo, dicho documento tampoco hace mención de los datos de la proveedora ganadora de la presente adjudicación simplificada.

Por lo tanto, hechas estas observaciones conforme el art. 141 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al existir observaciones se le otorga 02 días hábiles adicionales, para subsanar la observación advertida, plazo que contara desde el día siguiente de la presente notificación.
(...)".

En respuesta, con Formato Único de Trámite de registro n.° 5819 de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, la adjudicada **Turriate Tovar Lourdes Valeria,** presentó la subsanación de documentos para la firma de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 2; sin embargo, con Informe n.° 547-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)** realizado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, manifestó que la adjudicada no cumplió en presentar el certificado ISO 9001:2015 para fines de perfeccionar el contrato conforme a lo exigido en las Bases Integradas, indicando lo siguiente:

"Dicho esto, se tiene que, el contratista ***presenta el certificado ISO 9001:2015 emitido por Bureau Veritas Certificación a favor de la empresa BRASKEM S/A en las siguientes actividades: producción, envió, planificación, venta de olefinas (olefins), aromáticos, especialidades y utilidades; y, e) certificado ISO 9001:2015 emitido por BSI a favor de la empresa DOW CONSUMER SOLUTIONS CORPORATION en: la comercialización, desarrollo, fabricación y suministro de productos y servicios orgánicos y complementarios basados en silicio****. Es decir, ninguno de estos certificados fueron emitidos a nombre o a favor del distribuidor del postor, la empresa TECNOFILM, quien es el fabricante del producto agrofilm. Por lo tanto, en vista que no obra en los documentos presentados el certificado ISO 9001:2015 a nombre de la distribuidora del postor y/o fabricante del agrofilm se entiende que su producto no cuenta con el certificado que se exige en las bases por lo que corresponde que se dé por no levantada este extremo de la observación".*
(...)".

Es así que, en base a ese informe, mediante Memorándum n.° 0163-2024-RPCC-OGA-MPE-C de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el director de la Oficina General de Administración, Richard Percy Canaza Condori **declaró la pérdida de la buena pro de Turriate Tovar Lourdes Valeria.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Por otra parte, mediante Carta n.° 011-2024-JulioC.Asesoría/Legal con recepción de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el ciudadano **Julio Cesar de la Cruz Silva**[29], solicitó a la Entidad se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 2; sobre el particular, con Informe n.° 605-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, remitió el referido documento al presidente del Comité de Selección[30], para que se pronuncie sobre los cuestionamientos realizados por el ciudadano.

Al respecto, con Informe n.° 0065-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el residente del Proyecto[31], remitió a la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario el pronunciamiento respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 2, en los términos siguientes:

> *"Como primer miembro del proceso de selección y al mismo tiempo como área usuaria cumplo con emitir el pronunciamiento e indicar las razones por las cuales se dio:*
> - *Pérdida de la buena pro al postor TURRIATE TOVAR LOURDES VALER (no cumple con la ISO 9001:2015, esto debido a que presentó una ISO 9001: 2015 que corresponde a otra empresa de nombre BRASKEM S/A. la cual no está vinculada a TECNOFILM empresa quien autorizo el uso de sus documentos.*
> - ***Supuesta Existencia de irregularidades en la propuesta de TIERRA VIVA HYM S.A.C, La empresa presenta la ficha técnica a nombre de la empresa LIHAR PERÚ S.A.C, la cual autoriza para el uso de su documentación y certificados que se piden para la admisión de ofertas, respecto a la suposición de no ser una empresa fabricante, como parte del comité de selección al momento de verificar la documentación en la etapa de presentación de documentos se tendrá mayor análisis y se verifica la documentación con la finalidad de hacer cumplir lo que se solicita en las especificaciones técnicas.***
> - *De la no admisión de la empresa ALILLAQMAN PERU SAC. El postor no presentó la carta de autorización de uso de documentos y/o carta de alianza comercial de su ficha técnica, considerando que dentro de las especificaciones técnicas en el ÍTEM 7 se mencionaba claramente la presentación de dicho documento".*
>
> *(...)".*

Adicionalmente, Gersson Vargas López, subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario[32], con Informe n.° 0220-2024-SGDA/MPE/GVL de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó dicho pronunciamiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, y, este a su vez con Informe n.° 0425-2024-MPE-GDE/OCC de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** comunicó a la Oficina de Abastecimiento.

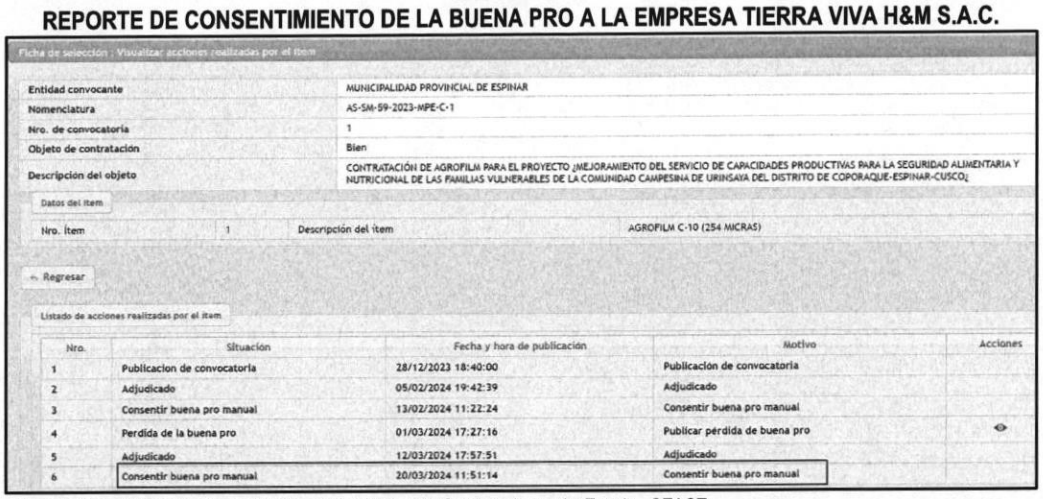
En tal sentido, habiéndose dispuesto la pérdida de la Buena Pro de **Turriate Tovar Lourdes Valeria (Apéndice n.° 14)**, la Oficina de Abastecimiento con Carta n.° 190-2024-OA/OGA-MPE-C-E de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, según orden de prelación (en su condición de segundo lugar) comunicó a **Tierra Viva H&M S.A.C.**[33] para suscribir el contrato, solicitándole la presentación de documentos para perfeccionar el contrato según consta en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

En ese contexto, en el SEACE se registró el 20 de marzo de 2024 el consentimiento de la buena pro **(Apéndice n.° 16)**, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[29] Identificado con DNI. 45846302.
[30] Orlando Cortés del Castillo
[31] Gersson Vargas López.
[32] Desempeñándose del 15 de enero al 14 de febrero de 2024, según Memorándum n.° 002-2024-MPE-GDE/OCC de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; del 19 de febrero al 20 de marzo de 2024, según Memorándum n.° 017-2024-MPE-GDE/OCC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; del 25 de marzo al 11 de abril de 2024, según Memorándum n.° 026-2024-MPE-GDE/OCC de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; del 15 de abril al 25 de abril de 2024, según Memorándum n.° 030-2024-MPE-GDE/OCC de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; del 29 de abril al 13 de mayo de 2024, según Memorándum n.° 036 y 041-2024-MPE-GDE/OCC **(Apéndice n.° 6)** de 29 de abril y 15 de mayo de 2024, respectivamente; y, según Oficio n.° 091-2024-MPE-GDE/OCC de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
[33] Empresa que perdió la buena pro por incumplir con perfeccionar el contrato en la Adjudicación Simplificada n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**.

IMAGEN N° 3
REPORTE DE CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO A LA EMPRESA TIERRA VIVA H&M S.A.C.



Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura	AS-SM-59-2023-MPE-C-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE AGROFILM PARA EL PROYECTO ¡MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO¡

Datos del ítem

Nro. Ítem: 1 — Descripción del ítem: AGROFILM C-10 (254 MICRAS)

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	28/12/2023 18:40:00	Publicacion de convocatoria	
2	Adjudicado	05/02/2024 19:42:39	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	13/02/2024 11:22:24	Consentir buena pro manual	
4	Perdida de la buena pro	01/03/2024 17:27:16	Publicar perdida de buena pro	
5	Adjudicado	12/03/2024 17:57:51	Adjudicado	
6	Consentir buena pro manual	20/03/2024 11:51:14	Consentir buena pro manual	

Fuente: Consulta realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Sobre el particular, durante la fase selección de la Adjudicación Simplificada n.° 2, se han advertido los hechos que se detallan a continuación:

<u>Perfeccionamiento de contrato sin que el postor haya presentado la Certificación ISO 9001:2015 exigido en las Bases Integradas</u>:

Es importante señalar que, en la etapa de perfeccionamiento de contrato se verifica la presentación de una serie de documentos por parte del ganador de la Buena Pro, los que se encuentran detallados en las bases. En tal sentido, resulta preciso remitirnos a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** de la Adjudicación Simplificada n.° 2; toda vez que, estas son las **reglas definitivas del procedimiento de selección**, a las que se someten los postores.

Dicho lo anterior, en el numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, se estableció el listado de documentos de presentación obligatoria para perfeccionar el contrato, de acuerdo al detalle siguiente:

> ***"2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> ***(...)***
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> *d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
> *e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *h) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación[34] (Anexo N° 11).*
> *i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado[35].*

[34] En tanto se implemente la funcionalidad en el SEACE, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF
[35] Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete[36].
(...)

Importante
(...) • ***La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.***

(...)".

Adicionalmente, en el numeral 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, se exigió como condición para el perfeccionamiento del contrato que se contará con las certificaciones siguientes:

> ***"7 CERTIFICACIONES***
> *El material agrofilm deberá contar con la siguiente documentación para la PRESENTACIÓN DE OFERTAS, así como requisito de calificación:*
> - ***Ficha técnica del agrofilm emitido por el fabricante.***
>
> *El material agrofilm deberá contar con certificaciones para el* ***PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO****, las cuales son las siguientes:*
> - ***Certificado de calidad de agrofilm:***
> - ***Certificación ISO 9001:2015 (copia)***
>
> ***TODO ELLO SE PRESENTARÁ ADJUNTANDO UNA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DOCUMENTOS Y/O CARTA DE ALIANZA COMERCIAL ENTRE EL DISTRIBUIDOR Y EL POSTOR AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN."***

Como se aprecia, adicionalmente a los requisitos para perfeccionar el contrato detallados en el numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó que los postores presenten certificaciones para el perfeccionamiento de contrato[37]; entonces, se desprende que **los postores estaban obligados a presentar el certificado de calidad y certificado ISO 9001:2015 del producto agrofilm.**

En ese contexto, el postor **Tierra Viva H&M S.A.C.** presentó los documentos exigidos para perfeccionamiento de contrato mediante Formato Único de Trámite con registro n.° 8348 de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, por ello, con Informe n.° 810-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, remitió a la Gerencia de Desarrollo Económico el Formato Único de Trámite n.° 8348 **(Apéndice n.° 17)** para la revisión de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[36] Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.
[37] Certificado de calidad de Agrofilm y certificación ISO 9001:2015.

IMAGEN N° 4
REVISIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

A	: **ING. ORLANDO COTES DEL CASTILLO** Gerente de Desarrollo Económico
C.C.	: **C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI** Director de La Oficina General de Administración
DE	: **Abg. HERIBERTO BRIAN LAYME LUQUE** Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MPE
ASUNTO	: **PARA REVISIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**
REFENCIA	: **FUT CON REGISTRO N° 8348 CON FECHA 27/03/2024**
FECHA	: **Espinar, 27 de marzo de 2024**

01 ABR 2024
N° FOLIO: 247 HORA:
FIRMA:

Tengo a bien de dirigirme a Usted con relación al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

Mediante **FUT con Registro N° 8348**, ingresado por mesa de partes en fecha 27 de marzo de 2024, el señor HERNAN AYRE AIRE, el Gerente General de la empresa TIERRA VIVA H&M S.A.C. presenta documentos para perfeccionar el contrato.

Por lo tanto, en vista que el área usuaria es la dependencia que dada su especialidad y [illegible] colabora y participa en la planificación [illegible] contratación, y realiza la [illegible] técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la LCE, y en atención a que los documentos adjuntos por el adjudicatario son de carácter técnico, se requiere de dicha área técnica especializada la revisión de los mismos dentro de los plazos que tiene la entidad [illegible] perfeccionamiento del contrato previsto en el artículo 141 del RLCE.

Fuente: Informe n.° 810-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

Es así que, con Informe n.° 0077-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el residente del Proyecto, **Gersson Vargas López**, comunicó a la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario[38] el cumplimiento de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO DE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

INFORME N° 0077-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO

A	: **ING. GERSSON VARGAS LOPEZ** Subgerente de Desarrollo Agropecuario
CC	: **ING. JAVIER GOYCOCHEA FLORES** Inspector del proyecto
DE	: **ING. GERSSON VARGAS LOPEZ** Residente del Proyecto
ASUNTO	: REMITO REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
REFERENCIA	: INFORME N°813-2024-OA/OGA-MPE/HBL : OFICIO N° 147-2024-2024-OCI-MPE-C
FECHA	: ESPINAR, 02 DE ABRIL DEL 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
SUB GERENCIA AGROPECUARIO Y RURAL
02 ABR 2024
N° Folio: 247 Hora: 9:03
Firma:

Mediante el presente me dirijo a usted, en mi condición como primer miembro y Residente del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS VULNERABLES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINSAYA DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO". con C.U.I. 2561653; con META PRESUPUESTAL 152, para dar la REVISION, OPINION y RESPUESTA como área técnica, respecto a los documentos que se remitió para el perfeccionamiento del contrato mediante FUT N° 8348 ingresado por mesa de partes en fecha 27 de marzo del 2024, emitido por su representante legal Sr. HERNAN AYRE AIRE gerente general de la empresa TIERRA VIVA H&M, siendo estos los siguientes: **"certificado de calidad y ISO 9001:2015"**, del procedimiento de selección AS **N°059-2023-MPE-C-1**, de la contratación de Agrofilm c-10.

Por lo que concluyo en mi condición como primer miembro y residente del proyecto que, si cumple con lo solicitado, según la bases integradas; habiendo revisado los dos certificados siguientes: ISO 9001:2015 Y CERTIFICADO DE CALIDAD, así mismo indicar que cuenta con la carta y/o constancia de uso de documento y certificados de la empresa LIHAR PERU S.AC, para la empresa TIERRA VIVA H&M S.A.C, habiendo así cumplido con lo solicitado para el perfeccionamiento del contrato.

Fuente: Informe n.° 0077-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[38] Subgerencia asumida por encargatura en adición a sus funciones por el residente de Proyecto, Gersson Vargas López **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, con Informe n.° 282-2024-SGDA/MPE/GVL de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)** el Subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario **(Apéndice n.° 6)**, **Gersson Vargas López**, comunicó al Gerente de Desarrollo Económico el cumplimiento de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento de contrato, ratificando y aceptando el pronunciamiento del residente del Proyecto, indicando lo siguiente:

> *"Por consiguiente, desde la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario se ratifica y acepta el pronunciamiento del residente del proyecto (primer miembro), respecto a la revisión de documentos que se adjunta según FUT N° 8348, para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 059-2023-MPE-C-1 para la adquisición de Agrofilm C-10.*
> *(...)"*

De igual manera, con Informe n.° 0552-2024-MPE-GDE/OCC de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17),** el Gerente de Desarrollo Económico, **Orlando Cortes del Castillo**, comunicó y ratifico al director de la Oficina General de Administración la aceptación del pronunciamiento del residente del Proyecto, indicando lo siguiente:

> *"2. Al respecto el Residente del Proyecto, concluye que revisado los documentos, se cumple con lo solicitado, según las bases integradas; habiéndose revisado los dos certificados siguientes: ISO 9011:2015 y certificado de calidad, asimismo indicar que cuenta con la carta y/o constancia de uso de documentos y certificados de la empresa LIHAR PERU SAC, para la empresa TIERRA VIVA, habiéndose así cumplido con lo solicitado para el perfeccionamiento del contrato, lo mismo que es ratificado por el Subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario.*
>
> *Visto los actuados del presente expediente, desde la Gerencia de Desarrollo Económico, ratifico y acepto la exposición del residente del proyecto como área técnica especializada y solicito se prosiga con el trámite de perfeccionamiento del contrato del proceso Adjudicación Simplificada AS N° 059-2023-MPE-C-1.*
> *(...)"*

Posteriormente, mediante Carta n.° 243-2024-OA/OGA-MPE-C-E de 2 de abril de 2024[39] **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, comunicó a la empresa adjudicada las observaciones para el perfeccionamiento de contrato, indicando lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, de igual forma informar que revisado los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato de la referencia, ingresado por la mesa de partes el 27 de marzo de 2024 con FUT. REG, N° 8348 conteniendo la Carta N° 001-2024, dentro del plazo establecido para ello, se tiene las siguientes observaciones:*
> ***1. No se adjunta copia de DNI del representante legal de la Empresa.***
> ***2. No se adjunta Vigencia de poder del representante legal de la Empresa.***
> ***3. Se debe detallar la correcta unidad de medida del bien a proveer en los Detalles de precios unitarios.***
>
> *Conforme el art. 141 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al existir observaciones se le otorga 02 días hábiles, para subsanar la observación advertida, plazo que contara desde el día siguiente de la presente notificación.*
> *(...)".*

En respuesta a ello, con Formato Único de Trámite con registro n.° 9390 de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la empresa **Tierra Viva H&M S.A.C.,** presentó los "Documentos para subsanación de perfeccionamiento del contrato", documento que fue derivado el 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)** a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[39] Notificado el mismo día de emisión a Ayre Aire Hernan identificado con DNI. 41462469, Gerente General de Tierra Viva H&M S.A.C.

la Oficina de Abastecimiento[40]; en ese sentido, esta oficina procedió con la emisión de la **Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0735 de 5 de abril de 2024 (Apéndice n.° 18)**, para la contratación de agrofilm C-10 (254 Micras) por un monto de S/ 158 000,00, siendo autorizada por Heriberto Brian Layme Luque, jefe de Abastecimiento; orden que fue notificada por correo electrónico **(Apéndice n.° 18)**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 0735-2024


NOTIFICACION DE ORDEN DE COMPRA N° 0735-2024

De <logistica@muniespinar.gob.pe>
Destinatario <tierraviva-hm@hotmail.com>
Fecha 2024-04-05 22:31

SKM_36724040523152.pdf (~2,0 MB)

PREVIO CORDIAL SALUDO, CUMPLO CON LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA NRO 735-2024
CONTRATACION DE AGROFILM C-10 (254MICCRAS)
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Fuente: Correo electrónico de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Sin embargo, revisado la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato por **Tierra Viva H&M S.A.C.,** se advirtió que presentó certificaciones que no corresponden a las exigidas por las Bases[41] **(Apéndice n.° 13)**, tales como, adjuntó el certificado ISO 9001:2015 de la empresa **LIHAR PERU S.A.C.**[42] **(Apéndice n.° 17), no obstante, el referido certificado no tiene alcance para la comercialización de agrofilm calibre 10 (6.50 x 50 mts) de polietileno para aplicaciones agrícolas, industriales y comerciales**, por el contrario, dicho certificado ISO tiene el siguiente alcance: **"Instalación y comercialización de geomembrana HDPE nominal y GM13, geotextiles no tejidos: poliéster y polipropileno (200 gr., 270 gr.,300 gr. y 400 gr.)"**, por ende, dicha empresa no habría cumplido con presentar lo exigido por las Bases, debido a que el certificado ISO no tiene alcance para agrofilm, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[40] Según consta en el sello de recepción con el registro n.° 2420.
[41] **"7. CERTIFICACIONES**
(...)
El material **agrofilm** deberá contar con certificaciones para el PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, las cuales son las siguientes:
- **Certificado de calidad del agrofilm:**
- **Certificación ISO 9001:2015 (copia)**

(...)".
[42] RUC. 20603269846.

IMAGEN N° 7
CERTIFICADO ISO 9001:2015 DE LA EMPRESA LIHAR PERÚ PRESENTADO POR TIERRA VIVA H&M S.A.C.


Certificate PE21/819943681

SGS

The management system of

LIHAR PERU S.A.C.

Av. Constructores N° 332, Urbanización Las Acacias, La Molina, Lima, Perú.

has been assessed and certified as meeting the requirements of

ISO 9001:2015

For the following activities

Instalación y comercialización de geomembrana HDPE nominal y GM13, geotextiles no tejidos: poliéster y polipropileno (200 gr., 270 gr., 300 gr. y 400 gr.).

Alcance de actividades

Installation and commercialization of geomembrane HDPE nominal and GM13, geotextiles non woven: polyester and polypropylene (200 gr, 270, 300 gr y 400 gr).

This certificate is valid from 01 July 2021 until 30 June 2024 and remains valid subject to satisfactory surveillance audits. Recertification audit due a minimum of 60 days before the expiration date. Issue 1. Certified since 01 July 2021.

Authorised by

SGS United Kingdom Ltd
Rossmore Business Park Ellesmere Port Cheshire CH65 3EN UK
t +44 (0)151 350-6666 f +44 (0)151 350-6600 www.sgs.com

21HC 9001 2015 0421

Page 1 of 1

This document is a Web version of SGS certificate for electronic use exclusively. It shall only be available by clicking on SGS Certification Mark which has been posted on Your website. It shall not be printed in anyway. This document is copyright protected. No content or appearance may be reproduced without the express written permission of SGS. Any misuse, alteration, forgery or falsification is unlawful.

TIERRA VIVA H&M S.A.C.
HERNAN AYRE AIRE
GERENTE GENERAL

Fuente: Certificado PE21/819943681 vigente desde el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

En ese sentido, a fin confirmar que la empresa LIHAR PERU S.A.C. cuenta con certificado ISO 9001:2015 para fabricación y comercialización de agrofilm, a través del Oficio n.° 440-2024-OCI-MPE-C de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, requirió información a **LIHAR PERU S.A.C.**, consultándole lo siguiente:

> *"Respecto al ítem 2, "Informe si su representada cuenta con certificado ISO 9001:2015 para fabricación y comercialización de Agrofilm calibre 10 (6.50 x 50mts) de polietileno para aplicaciones agrícolas, industriales y comerciales. De ser afirmativa su respuesta, estimaré nos adjunte y precise la fecha de vigencia del referido certificado."*

En atención a lo solicitado, mediante Documento s/n de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la empresa **LIHAR PERU S.A.C.**, brindo información indicando lo siguiente:

> *"La empresa **LIHAR PERU SAC <u>SI cuenta con certificado ISO 9001:2015 para la comercialización de Agrofilm</u> (Anexo 1 A – Certificado ISO 9001:2015)**".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

A dicha respuesta, la citada empresa **LIHAR PERU S.A.C.**, adjunto un Certificado ISO 9001:2015 con el alcance siguiente *"Comercialización de Gavión, Agrofilm, Alcantarilla Metálica Corrugado (TMC), Tubos Corrugados HDPE, Geotextil No Tejido, Geomembrana"*, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
CERTIFICADO ISO 9001:2015 DE LA EMPRESA LIHAR PERÚ PARA EL ITEM AGROFILM


1. Anexo 1 A - Certificado ISO 9001:2015

Certificado No. ER-0570-24

ISO 9001 CERTIFIED
GLOBAL CERTIFICATION BUREAU

GLOBAL CERTIFICATION BUREAU S.A.

Otorga el presente certificado a:

LIHAR PERÚ, S.A.C.

Calle las Toronjas Nro .130, Urb. Residencial Monterrico, La Molina, Lima, Lima, Perú.

De conformidad con la norma:

ISO 9001:2015

Bajo el siguiente alcance:

- Comercialización de Gavion, Agrofilm, Alcantarilla Metálica Corrugado (TMC), Tubos Corrugados HDPE, Geotextil No Tejido, Geomembrana.
- Instalación de Geosintéticos.

Emisión 24 de abril de 2024
Validez al 23 de abril de 2027

Eduardo Noriega Fernández
DIRECTOR GENERAL
Emisión 24 de abril de 2024
Validez al 23 de abril de 2027

IAF ema ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO 112/16

GLOBAL CERTIFICATION BUREAU

WWW.GCBGLOBAL.COM

Fuente: Documento s/n de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

De la Imagen n.° 8, se advierte que la empresa **LIHAR PERU S.A.C.**, cuenta con certificado ISO 9001:2015 para la comercialización de Agrofilm, no obstante, la vigencia del mismo fue posterior al consentimiento de la buena pro (20 de marzo de 2024), así como, a la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato (4 de abril de 2024) de la Adjudicación Simplificada n.° 2, es decir, que **desde el 24 de abril de 2024** recién dicha empresa tiene certificación ISO para la comercialización de Agrofilm, por lo que, para el perfeccionamiento del contrato no resultaría aplicable debido a que no tenía dicha certificación; es más, se debe tomar en consideración que este documento **(Ver Imagen n.° 8)** no fue presentado por **Tierra Viva H&M S.A.C.** para el perfeccionamiento, sino solo presentó el documento que se muestra en la Imagen n.° 7; entonces, **LIHAR PERU S.A.C.** antes del 24 de abril de 2024, no tenía el certificado ISO 9001:2015 para la comercialización y/o fabricación de Agrofilm; pese a ello, se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

perfeccionó el contrato a través de la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0735 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)** a favor de **Tierra Viva H&M S.A.C.** por un monto de S/ 158 000,00, monto que fue mayor en S/ 24 464,00 a la oferta de **Turriate Tovar Lourdes Valeria**[43].

Es más, debemos mencionar que **Tierra Viva H&M S.A.C.** realizó la compra de 107 unidades de agrofilm a **LIHAR PERU S.A.C.** el 2 de abril de 2024, según consta en la Factura Electrónica F001 N° 00002340[44] **(Apéndice n.° 19)**, antes que ésta última empresa tenga la certificación ISO 9001:2015 para la comercialización y/o fabricación de agrofilm.

Es menester indicar que, a fin de confirmar y/o corroborar los alcances del certificado ISO 9001:2015 de agrofilm y geomembrana, así como, su validez y vigencia; se realizó diferentes consultas a la empresa **LIHAR PERU S.A.C.**, obteniendo respuestas a las consultas realizadas, las cuales se describen a continuación:

CUADRO N° 6
CONSULTAS REALIZADAS Y ABSUELTAS POR LIHAR PERU S.A.C.

Consulta realizada por OCI		Respuesta realizada por LIHAR PERU S.A.C.		Comentarios de la Comisión de Control
N° de documento y fecha	Descripción de la consulta	N° de documento y fecha	Respuesta a la consulta realizada por OCI	
Oficio n.° 440-2024-OCI-MPE-C de 02/08/2024 **(Apéndice n.° 19).**	Respecto al ítem 5: "Informe si existe alguna diferencia entre el certificado ISO 9001:2015 para fabricación y comercialización de Agrofilm calibre 10 (6.50 x 50mts) de polietileno para aplicaciones agrícolas, industriales y comerciales y el certificado ISO 9001:2015 para Instalación y comercialización de geomembrana HDPE nominal y GM13, geotextiles no tejidos: poliéster y polipropileno (200gr., 270gr., 300gr., y 400gr.)".	Documento s/n de 13/08/2024 **(Apéndice n.° 19).**	"La diferencia principal entre los dos certificados ISO 9001:2015 mencionados radica en el alcance de las actividades certificadas".	Se corroboraría que cada certificado ISO 9001:2015 radica en las actividades certificadas.
Oficio n.° 526-2024-OCI-MPE-C de 15/08/2024 **(Apéndice n.° 19).**	"Confirme si el Certificado ISO 9001:2015 – Certificado PE21/819943681 emitido por la empresa SGS, tiene alcance de certificación para la siguiente actividad: "Fabricación y comercialización de Agrofilm calibre 10 (6.50 x 50mts) de polietileno para aplicaciones agrícolas, industriales y comerciales. De ser afirmativa su respuesta, adjunte documentación sustentante".	Documento s/n de 15/08/2024 **(Apéndice n.° 19).**	"Como se detalla en el documento adjunto, el alcance del certificado ISO 9001:2015 está claramente definido, abarcando la "Instalación y comercialización de geomembrana HDPE nominal y GM13, geotextiles no Tejidos: Poliéster y Polipropileno (200 gr, 270 gr, 300 y 400 gr)".	Se corroboraría que el ISO 9001:2015 – Certificado PE21/819943681 emitido por la empresa SGS, no tendría alcance para la comercialización del producto "Agrofilm".
Oficio n.° 673-2024-OCI-MPE-C de 19/09/2024 **(Apéndice n.° 19).**	"Informe si tiene Certificados ISO 9001:2015 con vigencia anterior a los proporcionados, que tengan el alcance de certificación para la siguiente actividad: "Fabricación y comercialización de Agrofilm calibre 10 (6.50 x 50mts) de polietileno para aplicaciones agrícolas, industriales y comerciales". De ser afirmativa su respuesta, adjunte documentación sustentante.".	Documento s/n de 19/09/2024 **(Apéndice n.° 19).**	"En relación con la documentación requerida por su despacho, informo que nuestra empresa cuenta con los 2 siguientes certificados ISO 9001 en todo el tiempo de operación de la empresa, los cuales se detallan a continuación: 1. Certificado ISO 9001, emitido por la casa certificadora SGS[45]. 2. Certificado ISO 9001, emitido por la casa certificadora GLOBAL CERTIFICATION[46]".	Se corroboraría que la empresa LIHAR PERU S.A.C. solo tiene el Certificado ISO 9001, emitido por la casa certificadora SGS, y, el Certificado ISO 9001, emitido por la casa certificadora GLOBAL CERTIFICATION".

Fuente: Oficios n.os 440, 526 y 673-2024-OCI-MPE-C **(Apéndice n.° 19)**, y, Documento s/n **(Apéndice n.° 19)** de 13, 15 y 19 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

[43] Proveedora que perdió la buena pro al no adjuntar el ISO 9001:2015 con alcance de comercialización y/o fabricación de Agrofilm **(Apéndice n.° 14)**.
[44] Proporcionado con Documento s/n de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)** por la empresa LIHAR PERU S.A.C.
[45] Certificado PE21/819943681 vigente desde el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024, sin alcance al producto "Agrofilm" **(Apéndice n.° 19)**.
[46] Certificado ER-0570-24 vigente desde el 24 de abril de 2024 al 23 de abril de 2027, con alcance al producto "Agrofilm" **(Apéndice n.° 19)**.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, se concluye que **Tierra Viva H&M S.A.C.**, para el perfeccionamiento del contrato, incumplió con la presentación de los siguientes documentos: i) **Certificado ISO 9001:2015**, inobservando lo establecido en el ítem 7 del numeral 3.1, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, pese a ello, le otorgaron la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0735 **(Apéndice n.° 18)**, sin corresponderle, es decir, no debió dársele la buena pro al igual que a la proveedora **Turriate Tovar Lourdes Valeria**, debido a que ambos no tenían la certificación ISO 9001:2015 con alcance del producto Agrofilm; correspondiendo declararse desierto la Adjudicación Simplificada n.° 2 de conformidad al artículo 65°[47] del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Es así como, pese a no corresponderle el otorgamiento de la buena pro, la empresa **Tierra Viva H&M S.A.C.** el 8 de abril de 2024 entregó el bien objeto de contratación, según consta en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000034 de 6 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. Seguidamente, el mismo día de la recepción (8 de abril de 2024), mediante Pedido - Comprobante de Salida n.° 0729 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el residente de Proyecto, **Gersson Vargas López**, recibió conforme los bienes objeto de contratación; asimismo, dicho documento fue firmado por el inspector de Proyecto, Javier Goycochea Flores, jefe de Abastecimiento, **Heriberto Brian Layme Luque**, y jefe de Almacén de la Entidad.

Ahora bien, es oportuno precisar que de conformidad al numeral 12 de las Especificaciones Técnicas[48] **(Apéndice n.° 13)**, concordante con la Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0735 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, así como, el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[49], el otorgamiento de la conformidad estuvo bajo responsabilidad del residente del Proyecto, Gersson Vargas López e inspector de Proyecto, Javier Goycochea Flores.

En tal sentido, con Informe n.° 0107-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el residente de Proyecto, Gersson Vargas López, y, el inspector de Proyecto, Javier Goycochea Flores, otorgaron la conformidad de los bienes objeto de la contratación; en virtud a ello, mediante Informe n.° 321-2024-SGDA/MPE/FCL de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario **(Apéndice n.° 6)**, Gersson Vargas López, remitió al gerente de Desarrollo Económico, el Informe n.° 0107-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO **(Apéndice n.° 20)** para el trámite respectivo.

De la misma manera, mediante Informe n.° 0642-2024-MPE-GDE/OCC de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Desarrollo Económico, Orlando Cortes del Castillo, remitió al director de la Oficina General de Administración, el Informe n.° 0107-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO **(Apéndice n.° 20)** para el trámite respectivo.

Seguidamente, el contratista emitió la Factura Electrónica E001-44 de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; finalmente, con Nota de Pago n.° 2832.24.81.2402577 de 17 de octubre de 2024[50] **(Apéndice n.° 4820** se efectuó el pago a favor de **Tierra Viva H&M S.A.C.** por el monto de **S/ 153 260,00**, asimismo, con Nota de Pago n.° 2832.24.81.2402182 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** se efectuó el pago de la Retención a favor de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN por el monto de S/ 4 740,00.

Los hechos expuestos revelan que Orlando Cortes del Castillo, gerente de Desarrollo Económico; Gersson Vargas López, subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario **(Apéndice n.° 6)**; Heriberto Brian Layme Luque, jefe de la Oficina de Abastecimiento, Gersson Vargas López, residente de Proyecto y Javier

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[47] ***Artículo 65°. - Declaración de Desierto***
"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...).".

[48] Según el 12 de las Especificaciones Técnicas, "La conformidad de la adquisición será otorgada será otorgada por el **residente del Proyecto y visto bueno del ingeniero supervisor del Proyecto, previa recepción física en el almacén de obra, habiendo cumplido con las características del material requerido según especificaciones técnicas**". (Énfasis agregado).

[49] De conformidad con lo previsto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que "**La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**" (Énfasis agregado).

[50] Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2024 con fecha de pago de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

Goycochea Flores, inspector de Proyecto; permitieron el perfeccionamiento del contrato con la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. que incumplió con la presentación del Certificado ISO 9001:2015 con alcance de comercialización y/o fabricación de agrofilm; es más, Heriberto Brian Layme Luque, jefe de la Oficina de Abastecimiento, no comunicó el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. al Tribunal de OSCE **(Apéndice n.° 11)**, lo que conllevo a que esta empresa sea postor y luego se le adjudique (otra vez) con la buena pro sin corresponderle.

En consecuencia, los hechos descritos corroborarían que en la adquisición de agrofilm, funcionarios y servidores permitieron perfeccionar un contrato con postor que quedó en el segundo lugar de prelación **(Apéndice n.° 13)**, pese a que incumplió con la presentación de la certificación ISO 9001:2015, el cual fue la causal para la pérdida de la buena pro del postor ganador, lo que ocasionó que la contratación se efectúe por un importe mayor en S/ 24 464,00; en beneficio del contratista, afectando la adecuada gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia.

Los hechos descritos inobservaron las normas legales siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.**

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 (...)

 Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)
9.2. Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 16°.- Requerimiento
16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)

Artículo 29°.- Declaratoria de desierto
29.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...).

29.2. El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.
(...)

Artículo 50°.- Infracciones y sanciones administrativas
50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 29°.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 43°.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47°.- Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...).

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 49°.- Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 64°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

(...)

Artículo 65°.- Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...).

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Artículo 73°.- Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".
(...)

Artículo 75°.- Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 76°.- Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
(...)

Artículo 89°.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...).

Artículo 136°.- Obligación de contratar
136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.
(...)
136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Artículo 139°.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...).

Artículo 171°.- Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 43°.- Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...).

Artículo 44°.- Pago
44.1. El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
(...).

- **Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobado por Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, publicado el 15 de febrero de 2024.**

Artículo 4°.- El Gasto Devengado
4.1 El Gasto Devengado es la etapa de la ejecución del gasto público en la que se reconoce una obligación de pago, previa acreditación documental ante el órgano competente de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, afectando en forma definitiva el presupuesto institucional de las entidades.
(...).

Artículo 5°.- Formalización del Gasto Devengado
El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente:
1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
b) La efectiva prestación de los servicios contratados.
(...).

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra convocatoria para la contratación de Agrofilm para el proyecto "Mejoramiento del servicio de capacidades productivas para la seguridad alimentaria y nutricional de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del distrito de Coporaque, Espinar, Cusco".**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
7. CERTIFICACIONES
El material agrofilm deberá contar con la siguiente documentación para la PRESENTACIÓN DE OFERTAS, así como requisito de calificación:

- ***Ficha técnica del agrofilm emitido por el fabricante.***

El material agrofilm deberá contar con certificaciones para el PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, las cuales son las siguientes:

- ***Certificado de calidad del agrofilm:***
- ***Certificación ISO 9001:2015 (copia).***

TODO ELLO SE PRESENTARÁ ADJUNTANDO UNA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DOCUMENTOS Y/O CARTA DE ALIANZA COMERCIAL ENTRE EL DISTRIBUIDOR Y EL POSTOR AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

(...)".

Los hechos descritos dan cuenta que el actuar de los funcionarios y servidores afectaron la correcta gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia; toda vez que, se habría permitido perfeccionar un contrato con postor que quedó en segundo lugar de prelación, pese a que incumplió con la presentación de la certificación ISO 9001:2015 con alcance para el producto agrofilm, ocasionándose que la contratación se efectué por un importe mayor en S/ 24 464,00, originado por la inacción administrativa y la inobservancia de sus deberes funcionales de los servidores de la Entidad; así como, por la ausencia de control y fiscalización de los funcionarios responsables de la supervisión de la legalidad y transparencia de la contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos Orlando Cortes del Castillo, Gersson Vargas López, Heriberto Brian Layme Luque y Javier Goycochea Flores fueron notificados a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas "eCasillas CGR"; de los cuales, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones; no obstante, se realizó la evaluación de los mismos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Como resultado de la evaluación, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Orlando Cortes del Castillo**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **gerente de Desarrollo Económico en la Municipalidad Provincial de Espinar**, durante el periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 9-2023-MPE-E/C de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** ; y, en su condición de **Presidente de Comité de Selección** designado por Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0387-02-004 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones.

 Realizó las acciones siguientes:

 - Aceptó y ratificó a través del Informe n.° 0552-2024-MPE-GDE/OCC de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)** el pronunciamiento del residente del proyecto, y a su vez solicitó se prosiga con el trámite para el perfeccionamiento del contrato, permitiéndose que se perfeccione el contrato con la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. que incumplió con la presentación del Certificado ISO 9001:2015 con alcance para el producto de agrofilm, empresa que quedó en segundo lugar de prelación, ocasionándose que la contratación se efectué por un importe mayor en S/ 24 464,00 a la oferta del postor ganador, afectando la correcta gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia.

 Con dichas actuaciones, **contravino** los literales b), c) y e) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° y literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, los numerales 46.1, 46.4 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 64.5 del artículo 64°, los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65°, el numeral 73.2 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

artículo 73°, el numeral 75.1 del artículo 75°, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76°, 89°, los numerales 136.1 y 136.3 del artículo 136°, el numeral 139.1 del artículo 139° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225; los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° y el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 4.1 del artículo 4° y literales a) y b) del numeral 1 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"; y, el numeral 7 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra convocatoria.

De igual forma, **contravino sus funciones** establecidas en el artículo 89º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Espinar[51] **(Apéndice n.° 22)**: *"l) Supervisar la ejecución de los programas y proyectos para el desarrollo económico local con instituciones públicas y privadas de la jurisdicción" y "r) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia"*; asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) / Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Provincial de Espinar[52] **(Apéndice n.° 22)**: *45. Gerencia de Desarrollo Económico, PUESTO: Gerente II (Gerente de Desarrollo Económico): "2) Conducir y supervisar la formulación, ejecución y evaluación del plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y el plan operativo anual.".*

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales establecidos, entre otros, en el numeral 9.1 del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley".

Es más, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público[53], que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad", y, "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público".*

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública[54], que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8º de la citada normativa, que refiere: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad

[51] Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 4-2023-CM-MPE/C de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
[52] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.
[53] Aprobado por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004.
[54] Aprobado por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002.

identificado a Orlando Cortes del Castillo configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Gersson Vargas López**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **residente de Proyecto *"Mejoramiento del servicio de capacidades productivas para la seguridad alimentaria y nutricional de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del distrito de Coporaque, Espinar, Cusco"***, durante el periodo de gestión de 8 de mayo de 2023 hasta 18 de octubre de 2024, según Memorándum n.° 0704-2023-GM-GA-URH/AZSM de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Contrato n.° 729-2023-GAF-MPE-E/C de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y, Primer, Segundo, Tercer y Cuarta Adenda al Contrato n.° 729-2023-GAF-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)** de 1 de agosto, 1 de noviembre de 2023, 9 de enero de 2024 y 15 de mayo de 2024, respectivamente; y, en su condición de **Primer Miembro de Comité de Selección** designado por Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 13).

 Es más, en su condición de **subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario en la Municipalidad Provincial de Espinar**, durante el periodo de gestión: Del 15 de enero de 2024 hasta 14 de febrero de 2024, según Memorándum n.° 002-2024-MPE-GDE/OCC de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; del 19 de febrero de 2024 hasta 20 de marzo de 2024, según Memorándum n.° 017-2024-MPE-GDE/OCC de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; del 25 de marzo de 2024 hasta 11 de abril de 2024, según Memorándum n.° 026-2024-MPE-GDE/OCC de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; del 15 de abril de 2024 hasta 25 de abril de 2024, según Memorándum n.° 030-2024-MPE-GDE/OCC de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; del 29 de abril de 2024 al 13 de mayo de 2024, según Memorándum n.° 036 y 041-2024-MPE-GDE/OCC **(Apéndice n.° 6)** de 29 de abril de 2024 y 15 de mayo de 2024, respectivamente, y, según Oficio n.° 091-2024-MPE-GDE/OCC de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0387-02-004 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones.

 Realizó las acciones siguientes:

 En su condición de Residente de Proyecto y Primer miembro de Comité de Selección:

 - Aceptó y autorizó a través de los Informes n.os 0065-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO **(Apéndice n.° 15)** y 0077-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO **(Apéndice n.° 17)** se prosiga con el trámite para el perfeccionamiento del contrato, permitiéndose que se perfeccione el contrato con la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. que incumplió con la presentación del Certificado ISO 9001:2015 con alcance para el producto de agrofilm, empresa que quedó en segundo lugar de prelación, ocasionándose que la contratación se efectué por un importe mayor en S/ 24 464,00 a la oferta del postor ganador.

 - Autorizó y dio conformidad a través del Informe n.° 0107-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)** a los bienes recepcionados objeto de la contratación entregados por la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. que incumplió con la presentación del Certificado ISO 9001:2015 con alcance para el producto de agrofilm, situación que le sirvió para el trámite de pago a favor de la empresa pese a que a esta no le correspondía perfeccionar el contrato.

 En su condición de Subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario:

 - Aceptó y ratificó a través de los Informes n.os 0220-2024-SGDA/MPE/GVL **(Apéndice n.° 15)** y 282-2024-SGDA/MPE/GVL **(Apéndice n.° 17)** el pronunciamiento del residente del proyecto, permitiéndose que se perfeccione el contrato con la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. que incumplió con la presentación del Certificado ISO 9001:2015 con alcance para el producto de agrofilm, empresa que quedó en segundo lugar de prelación, ocasionándose que la contratación se efectué por un importe mayor en S/ 24 464,00 a la oferta del postor ganador.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Hechos afectaron la correcta gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia.

Con dichas actuaciones, **contravino** los literales b), c) y e) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° y literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, los numerales 46.1, 46.4 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 64.5 del artículo 64°, los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 75.1 del artículo 75°, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76°, 89°, los numerales 136.1 y 136.3 del artículo 136°, el numeral 139.1 del artículo 139° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225; los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° y el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 4.1 del artículo 4° y literales a) y b) del numeral 1 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"; y, el numeral 7 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra convocatoria.

En su condición de Residente de Proyecto:

Contravino sus funciones establecidas en el "Anexo n.° 1: Funciones Generales del Residente de Obra/Proyecto-Actividad" del Contrato n.° 729-2023-GAF-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**: *"2. Realizar la ejecución físico-financiera de manera técnica y administrativa de la obra/proyecto en cumplimiento estricto del expediente técnico, según la resolución de Contraloría n.° 195-1988-CG, normas, leyes, buenas prácticas constructivas y la(s) directivas establecidas; antes, durante y después del término de obra.", "7. Evaluar, generar y firmar los requerimientos de bienes y servicios, los TDRs necesarios, con su respectiva conformidad para la correcta ejecución de la obra en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y otras que la regulan.", "11. Realizar coordinaciones diarias con su equipo, operativo, técnico-administrativo y su jefe inmediato superior.", "12. Informar oportunamente anomalías, accidentes, actos ilícitos y otras irregularidades propias del trabajo e incorporar el cuaderno de ocurrencias y registrar de forma diaria.", "14. Evaluar, gestionar y asignar los materiales, equipos, bienes o recursos oportunamente, cumpliendo el debido procedimiento al personal y para la ejecución físico-financiera del proyecto además de velar o gestionar el cuidado (conservación), buen uso, o transferencia de los mismos, conforme a la directiva y según las normativas que la regulan." y "(...) emitir informes sobre aspectos técnicos / administrativos (...)."*

En su condición de Subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario:

Contravino sus funciones establecida en el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Espinar[55] **(Apéndice n.° 22)**: *"a) Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar la política agropecuaria en la provincia de Espinar.", "b) Formular, ejecutar programas y proyectos productivos que respondan a las necesidades del sector agropecuario en la provincia de Espinar." y "j) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia."*; asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) / Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Provincial de Espinar[56] **(Apéndice n.° 22)**: *48. Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Rural, PUESTO: Sub Gerente II (Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario): "2) Coordinar la ejecución de acciones conjuntas con entidades públicas y privadas relacionadas con el Desarrollo Económico Agropecuario y Rural de la Provincia.".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · ESPINAR

[55] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 4-2023-CM-MPE/C de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
[56] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

En su condición de Residente de Proyecto, Primer miembro de Comité de Selección y Subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario:

Transgredió sus deberes funcionales establecidos, entre otros, en el numeral 9.1 del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley".

Asimismo, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público[57], que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad", y, "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público".*

Es más, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública[58], que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8º de la citada normativa, que refiere: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Gersson Vargas López configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **Heriberto Brian Layme Luque**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Oficina de Abastecimiento en la Municipalidad Provincial de Espinar**, durante el periodo de gestión de 12 de setiembre de 2023 hasta 30 de junio de 2024, según Resolución de Alcaldía n.º 438-2023-MPE/C y 137-2024-MPE/C **(Apéndice n.° 6)** de 11 de setiembre de 2023 y 25 de junio de 2024, respectivamente; y, en su condición de **Segundo Miembro de Comité de Selección** designado por Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0387-02-004 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones.

Realizó las acciones y/o omisiones siguientes:

- Aceptó y dio conformidad a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato con la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. que incumplió con la presentación del Certificado ISO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[57] Aprobado por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004.
[58] Aprobado por Ley n.º 27815 de 12 de agosto de 2002.

9001:2015 con alcance para el producto de agrofilm, empresa que quedó en segundo lugar de prelación, ocasionándose que la contratación se efectué por un importe mayor en S/ 24 464,00 a la oferta del postor ganador.

- Omitió comunicar al Tribunal del OSCE el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato por causa imputable a la empresa Tierra Viva H&M S.A.C., lo que conllevo a que esta empresa sea postor y luego se le adjudique (otra vez) con la buena pro sin corresponderle.

Hechos afectaron la correcta gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia.

Con dichas actuaciones, **contravino** los literales b), c) y e) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° y literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, los numerales 46.1, 46.4 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 64.5 del artículo 64°, los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 75.1 del artículo 75°, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76°, 89°, los numerales 136.1 y 136.3 del artículo 136°, el numeral 139.1 del artículo 139° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225; los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° y el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 4.1 del artículo 4° y literales a) y b) del numeral 1 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"; y, el numeral 7 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra convocatoria.

De igual forma, **contravino sus funciones** establecidas en el artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Espinar[59] **(Apéndice n.° 22)**: *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de abastecimiento.", "Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de abastecimiento de la entidad.", "d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad." y "e) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de estos.".*

Asimismo, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) / Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Provincial de Espinar[60] **(Apéndice n.° 22)**: *20. Sub Gerencia de Logística, PUESTO: Sub Gerente II (Jefe de la Oficina de Logística): "1) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios, así como, la distribución a las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad.", "5) Formalizar las decisiones de otorgamiento de la buena pro acogidas por los Comités Especiales, a través de la elaboración de los proyectos de contrato y la emisión de las ordenes de servicio y/o compra, conforme a las normas vigentes.", "6) Conducir y supervisar la ejecución de la programación, adquisición, almacenamiento, (...).", "7) Dirigir los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia.", "8) Coordinar con los responsables de las áreas usuarias, las especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de los bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos." y "10) Administrar y supervisar la actualización permanente del registro de proveedores, del catálogo de bienes y servicios."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[59] Aprobado por Ordenanza Municipal n.º 4-2023-CM-MPE/C de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
[60] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

De igual manera, transgredió sus deberes funcionales establecidos, entre otros, en el numeral 9.1 del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley".

Es más, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público[61], que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad", y, "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público".*

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública[62], que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8° de la citada normativa, que refiere: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Heriberto Brian Layme Luque configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Javier Goycochea Flores**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **inspector de Proyecto "Mejoramiento del servicio de capacidades productivas para la seguridad alimentaria y nutricional de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del distrito de Coporaque, Espinar, Cusco"**, durante el periodo de gestión de 1 de noviembre de 2023 hasta 31 de julio de 2024, según Contratos n.os 1730-2023-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**, 00250-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**, 00723-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**, Primera Adenda al Contrato n.° 00723-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)** y Contrato n.° 001444-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)** de 1 de noviembre de 2023, 9 de enero, 1 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2024, respectivamente; y, Memorándum n.° 0271-2024-GM-OGA-OGRH/ADFA de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0387-02-004 de 20 de Noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones.

Realizó las acciones siguientes:

- Aceptó y autorizó a través de los Informes n.os 0065-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO **(Apéndice n.° 15)** y 0077-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO **(Apéndice n.° 17)** se prosiga con el trámite para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[61] Aprobado por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.
[62] Aprobado por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

perfeccionamiento del contrato, permitiéndose que se perfeccione el contrato con la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. que incumplió con la presentación del Certificado ISO 9001:2015 con alcance para el producto de agrofilm, empresa que quedó en segundo lugar de prelación, ocasionándose que la contratación se efectué por un importe mayor en S/ 24 464,00 a la oferta del postor ganador.

- Autorizó y dio conformidad a través del Informe n.° 0107-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)** a los bienes recepcionados objeto de la contratación entregados por la empresa Tierra Viva H&M S.A.C. que incumplió con la presentación del Certificado ISO 9001:2015 con alcance para el producto de agrofilm, situación que le sirvió para el trámite de pago a favor de la empresa pese a que a esta no le correspondía perfeccionar el contrato.

Hechos afectaron la correcta gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia.

Con dichas actuaciones, **contravino** los literales b), c) y e) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° y literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, los numerales 46.1, 46.4 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 64.5 del artículo 64°, los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 75.1 del artículo 75°, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76°, 89°, los numerales 136.1 y 136.3 del artículo 136°, el numeral 139.1 del artículo 139° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225; los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° y el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 4.1 del artículo 4° y literales a) y b) del numeral 1 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"; y, el numeral 7 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra convocatoria.

De igual forma, **contravino sus funciones** establecidas en el "Anexo n.° 1: Funciones Generales del Inspector de Obra – Proyecto o Actividad" de los Contratos n.os 1730-2023-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**, 00250-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)** y 00723-2024-OGA-MPE-E/C **(Apéndice n.° 6)**: *"2. Inspeccionar la ejecución físico-financiera de manera técnica y administrativa de la obra/proyecto en cumplimiento estricto del expediente técnico, según la resolución de Contraloría n.° 195-1988-CG, normas, leyes, buenas prácticas constructivas y la(s) directivas establecidas; antes, durante y después del término de obra.", "7. Inspeccionar, evaluar y firmar los requerimientos de bienes y servicios, los TDRs necesarios, con su respectiva conformidad para la correcta ejecución de la obra en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y otras que la regulan.", "11. Realizar coordinaciones diarias con su equipo, operativo técnico-administrativo y su jefe inmediato superior.", "12. Informar oportunamente anomalías, accidentes, actos ilícitos y otras irregularidades propias del trabajo e incorporar el cuaderno de ocurrencias y registrar de forma diaria.", "14. Evaluar, gestionar y asignar los materiales, equipos, bienes o recursos oportunamente, cumpliendo el debido procedimiento al personal y para la ejecución físico-financiera del proyecto además de velar o gestionar el cuidado (conservación), buen uso, o transferencia de los mismos, conforme a la directiva y según las normativas que la regulan.", "16. (...) emitir informes sobre aspectos técnicos / administrativos (...)." y "19. Absolver consultas de carácter técnico y otras en materia de su especialidad de ser necesario por escrito."*

Asimismo, transgredió sus deberes funcionales establecidos, entre otros, en el numeral 9.1 del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley".

Es más, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público[63], que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", "f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad", y, "l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público".*

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública[64], que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; asimismo, inobservó la prohibición dispuesta en el artículo 8° de la citada normativa, que refiere: *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad identificado a Javier Goycochea Flores configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"EN LA ADQUISICIÓN DE AGROFILM, LA ENTIDAD PERFECCIONÓ CONTRATO CON POSTOR QUE QUEDÓ EN EL SEGUNDO LUGAR DE PRELACIÓN, PESE A QUE INCUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015, EL CUAL FUE LA CAUSAL PARA LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR GANADOR, LO QUE OCASIONÓ QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚE POR UN IMPORTE MAYOR EN S/ 24 464,00; EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, AFECTANDO LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS RESPECTO A LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ***"EN LA ADQUISICIÓN DE AGROFILM, LA ENTIDAD PERFECCIONÓ CONTRATO CON POSTOR QUE QUEDÓ EN EL SEGUNDO LUGAR DE PRELACIÓN, PESE A QUE INCUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015, EL CUAL FUE LA CAUSAL PARA LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR GANADOR, LO QUE OCASIONÓ QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚE POR UN IMPORTE MAYOR EN S/ 24 464,00; EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, AFECTANDO LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS RESPECTO A LA IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

[63] Aprobado por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004.
[64] Aprobado por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Espinar, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Espinar, se advirtió que para la adquisición de agrofilm, funcionarios y servidores permitieron perfeccionar un contrato con postor que quedó en el segundo lugar de prelación, pese a que incumplió con la presentación de la certificación ISO 9001:2015 con alcance para el producto "Agrofilm", el cual fue la causal para la pérdida de la buena pro del postor ganador, lo que ocasionó que la contratación se efectúe por un importe mayor en **S/ 24 464,00**.

 Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en los literales b), c) y e) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29° y literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 29.1, 29.3, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29°, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, los numerales 46.1, 46.4 y 46.5 del artículo 46°, los numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 64.5 del artículo 64°, los numerales 65.1 y 65.2 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 75.1 del artículo 75°, los numerales 76.1 y 76.2 del artículo 76°, 89°, los numerales 136.1 y 136.3 del artículo 136°, el numeral 139.1 del artículo 139° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225; los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43° y el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 4.1 del artículo 4° y literales a) y b) del numeral 1 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"; y, el numeral 7 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, 1ra convocatoria.

 Situación que afectó la correcta gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia; toda vez que, se habría permitido perfeccionar un contrato con postor que quedó en segundo lugar de prelación, pese a que incumplió con la presentación de la certificación ISO 9001:2015 con alcance para el producto agrofilm, ocasionándose que la contratación se efectué por un importe mayor en **S/ 24 464,00**, originado por la inacción administrativa y la inobservancia de sus deberes funcionales de los servidores de la Entidad; así como, por la ausencia de control y fiscalización de los funcionarios responsables de la supervisión de la legalidad y transparencia de la contrataciones.

 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad

Provincial de Espinar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de:
- Resolución de Alcaldía n.° 458-2022-MPE/C de 17 de octubre de 2022.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0118-2024-GM-MPE/C de 22 de abril de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0359-2024-GM-MPE/C de 21 de octubre de 2024.

Fotocopias simples de:
- Formato n.° 07-A con fecha de registro de 8 de setiembre de 2022, en los folios 109 al 112
- Resumen Analítico – Costos Directos, en el folio 113.

Apéndice n.° 5: Fotocopias autenticadas de:
- Hoja de Requerimiento Bienes n.° 024-0502 de 8 de junio de 2023, que adjunta las Especificaciones Técnicas y Resumen Analítico – Costos Directos.
- Solicitud de Cotización n.° 3214 de 16 de junio de 2023 otorgado por Jovita Lipa Callo con RUC. 10247180902.
- Solicitud de Cotización n.° 3214 de 16 de junio de 2023 otorgado por Geener Katata Corrales con RUC. 10800990764.
- Solicitud de Cotización n.° 3214 de 16 de junio de 2023 otorgado por Edison Gary Quispe Huaracha con RUC. 10764705357.
- Solicitud de Cotización n.° 3214 de 16 de junio de 2023 otorgado por Shinsey Adalberto Tairo Quispe con RUC. 10408653989.
- Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro n.° 2945 de 27 de junio de 2023, que adjunta el Formato de Cuadro Comparativo.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001603 de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas de:
- Memorándum n.° 0704-2023-GM-GA-URH/AZSM de 8 de mayo de 2023.
- Contrato n.° 729-2023-GAF-MPE-E/C de 1 de junio de 2023.
- Primera Adenda al Contrato n.° 729-2023-OGA-MPE de 1 de agosto de 2023.
- Segunda Adenda al Contrato n.° 729-2023-OGA-MPE de 1 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

- Tercera Adenda al Contrato n.° 729-2024-OGA-MPE de 9 de enero de 2024.
- Cuarta Adenda al Contrato n.° 729-2023-OGA-MPE de 15 de mayo de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.º 173-2023-MPE/C de 15 de mayo de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 425-2023-MPE/C de 6 de setiembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 438-2023-MPE/C de 11 de setiembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.º 137-2024-MPE/C de 25 de junio de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.º 9-2023-MPE-E/C de 3 de enero de 2023.
- Contrato n.° 1730-2023-OGA-MPE-E/C de 1 de noviembre de 2023.
- Memorandúm n.° 0271-2024-GM-OGA-OGRH/ADFA de 9 de enero de 2024.
- Contrato n.° 00250-2024-OGA-MPE-E/C de 9 de enero de 2024.
- Contrato n.° 00723-2024-OGA-MPE-E/C de 1 de marzo de 2024.
- Primera Adenda al Contrato n.° 723-2024-OGA-MPE de 30 de abril de 2024.
- Contrato n.° 001444-2024-OGA-MPE-E/C de 31 de mayo de 2024.
- Oficio n.° 091-2024-MPE-GDE/OCC de 14 de noviembre de 2024.
- Memorándum n.° 002-2024-MPE-GDE/OCC de 15 de enero de 2024.
- Memorándum n.° 017-2024-MPE-GDE/OCC de 19 de febrero de 2024.
- Memorándum n.° 026-2024-MPE-GDE/OCC de 25 de marzo de 2024.
- Memorándum n.° 030-2024-MPE-GDE/OCC de 15 de abril de 2024.
- Memorándum n.° 036-2024-MPE-GDE/OCC de 29 de abril de 2024.
- Memprandúm n.° 041-2024-MPE-GDE/OCC de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas de:

- Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias - (Bienes)" de 7 de agosto de 2023.
- Formato n.° 02 "Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación" de 9 de agosto de 2023.
- Formato n.° 02 "Aprobación del Expediente de Contratación" de 9 de agosto de 2023.
- Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 22 de agosto de 2023.
- Formato n.° 07 "Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 28 de agosto de 2023.
- Formato n.° 07 "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 29 de agosto de 2023.
- Bases Integradas de la "Contratación de agrofilm C-10 (254 micras) para el proyecto Mejoramiento del servicio de capacidades productivas para la seguridad alimentaria y nutricional de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del Distrito de Coporaque, Espinar, Cusco".
- Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 25 de setiembre de 2023.

Fotocopias simples de:

- Reporte impreso del SEACE de 22 de setiembre de 2023, en el folio 224.
- Reporte de Presentación de Ofertas/Expresión de Interés de 21 de setiembre de 2023, en el folio 225.
- Reporte impreso del SEACE de 4 de octubre de 2023, en el folio 226.

Apéndice n.° 8: Fotocopias simples de:

- Documento s/n de 28 de setiembre de 2023, en los folios 228 al 237.

Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas de:

- Informe n.° 391-2023-OA/OGA-MPE/HBLL de 17 de octubre de 2023.
- Informe n.° 1821-2023-RPCC-OGA-MPE-C de 19 de octubre de 2023.
- Memorándum n.° 1492-2023-GM-MPE/WRHT de 20 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas de:

- Informe n.° 487-2023-OA/OGA-MPE/HBLL de 25 de octubre de 2023.
- Informe n.° 1932-2023-RPCC-OGA-MPE-C de 30 de octubre de 2023.
- Opinión Legal n.° 0752-2023-OGAJ-RHCP-MPE/C. de 2 de noviembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 523-2023-MPE/C de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de:

- Oficio n.° 036-2024-MPE-OGA-OA/NHQ de 20 de setiembre de 2024.

Fotocopia simple de:

- Oficio n.° 660-2024-OCI-MPE-C de 18 de setiembre de 2024, en los folios 265 al 266.

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticadas de:

- Informe n.° 0725-2023-OA/OGA-MPE/HBLL de 10 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 0949-2023-OA/OGA-MPE/HBLL de 30 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 2256-2023-RPCC-OGA-MPE/C de 5 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 0252-2023-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 13 de diciembre de 2023, que adjunta las Especificaciones Técnicas.
- Informe n.° 1662-2023-SGDA-GDE-MPE/DYCCh de 15 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 2390-2023-MPE-GDE/OCC de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopias autenticadas de:

- Formato n.° 01 "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 19 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 0992-2023-SSCG-OPTO-OGPP-MPE/C. de 20 de diciembre de 2023.
- Formato n.° 02 "Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación" de 21 de diciembre de 2023.
- Formato n.° 02 "Aprobación del Expediente de Contratación" de 21 de diciembre de 2023.
- Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 27 de diciembre de 2023.
- Formato n.° 07 "Solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 28 de diciembre de 2023.
- Formato n.° 07 "Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés" de 28 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 001-2024-CS-AS N° 059-2023-MPE-C-1 de 17 de enero de 2024, que adjunta el cuadro de consultas y observaciones.
- Informe n.° 007-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 23 de enero de 2024, que adjunta el cuadro de absolución de consultas y observaciones, y especificaciones técnicas.
- Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 24 de enero de 2024.
- Bases Integradas de la "Contratación de agrofilm C-10 (254 micras) para el proyecto Mejoramiento del servicio de capacidades productivas para la seguridad alimentaria y nutricional de las familias vulnerables de la Comunidad Campesina de Urinsaya del Distrito de Coporaque, Espinar, Cusco".
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000070 de 5 de febrero de 2024.
- Reporte de Presentación de Ofertas/Expresión de Interés de 30 de enero de 2024.
- Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 5 de febrero de 2024.
- Reporte impreso del SEACE de 13 de febrero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Fotocopia simple de:
- Reporte impreso del SEACE de 28 de diciembre de 2023, en el folio 353.
- Reporte impreso del SEACE de 2 de febrero de 2024, en el folio 354.

Apéndice n.° 14: Fotocopias autenticadas de:
- Formato Único de Trámite de registro n.° 5302 de 22 de febrero de 2024.
- Carta n.° 263-2023-OA/GAF-MPE-C-E
- Correo electrónico de 26 de febrero de 2024.
- Formato Único de Trámite de registro n.° 5819 de 28 de febrero de 2024.
- Informe n.° 547-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de 29 de febrero de 2024.
- Memorándum n.° 0163-2024-RPCC-OGA-MPE-C. de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopias autenticadas de:
- Carta n.° 011-2024-JulioC.Asesoría/Legal. con recepción de 4 de marzo de 2024.
- Informe n.° 605-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de 6 de marzo de 2024.
- Informe n.° 0065-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 8 de marzo de 2024.
- Informe n.° 0220-2024-SGDA/MPE/GVL de 12 de marzo de 2024.
- Informe n.° 0425-2024-MPE-GDE/OCC de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopias autenticadas de:
- Carta n.° 190-2024-OA/OGA-MPE-C-E de 12 de marzo de 2024.
- Reporte impreso del SEACE de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas de:
- Formato Único de Trámite con registro n.° 8348 de 27 de marzo de 2024.
- Informe n.° 810-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de 27 de marzo de 2024.
- Informe n.° 0077-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 2 de abril de 2024.
- Informe n.° 282-2024-SGDA/MPE/GVL de 2 de abril de 2024.
- Informe n.° 0552-2024-MPE-GDE/OCC de 2 de abril de 2024.
- Carta n.° 243-2024-OA/OGA-MPE-C-E de 2 de abril de 2024.
- Formato Único de Trámite con registro n.° 9390 de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas de:
- Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0735 de 5 de abril de 2024.
- Correo Electrónico de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopias simples de:
- Oficio n.° 440-2024-OCI-MPE-C de 2 de agosto de 2024.
- Documento s/n de 13 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 526-2024-OCI-MPE-C de 15 de agosto de 2024.
- Documento s/n de 15 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 673-2024-OCI-MPE-C de 19 de setiembre de 2024.
- Documento s/n de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas de:
- Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000034 de 6 de abril de 2024.
- Pedido - Comprobante de Salida n.° 0729 de 8 de abril de 2024.
- Informe n.° 0107-2024-GVL-SGDA-GDE-MPE/RO de 15 de abril de 2024.
- Informe n.° 321-2024-SGDA/MPE/FCL de 16 de abril de 2024.
- Informe n.° 0642-2024-MPE-GDE/OCC de 18 de abril de 2024.
- Factura Electrónica E001-44 de 26 de abril de 2024.
- Nota de Pago n.° 2832.24.81.2402577 de 17 de octubre de 2024.
- Nota de Pago n.° 2832.24.81.2402182 de 17 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Apéndice n.° 21: Fotocopias simples de:
- Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos.

En original:
- Evaluación de comentarios o aclaraciones o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas de:
- Ordenanza Municipal n.° 4-2023-CM-MPE/C de 11 de abril de 2023.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2023 conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados.
- Resolución de Alcaldía n.° 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) 2018 conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados en fotocopia autenticada.

Espinar, 3 de diciembre de 2024

Verdy Quispe Benique
Supervisor de la Comisión de Control

Juan Rosvelt Cairo Quispe
Jefe de la Comisión de Control

Verdy Quispe Benique
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 3 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Verdy Quispe Benique
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

Apéndices

Apéndice n.° 1

COMISIÓN NACIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0387-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la adquisición de agrofilm, la entidad perfeccionó contrato con postor que quedó en el segundo lugar de prelación, pese a que incumplió con la presentación de la certificación ISO 9001:2015, el cual fue la causal para la pérdida de la buena pro del postor ganador, lo que ocasionó que la contratación se efectúe por un importe mayor en S/ 24 464,00; en beneficio del contratista, afectando la adecuada gestión de las contrataciones públicas respecto a la igualdad de trato, transparencia y competencia.	Orlando Cortes del Castillo	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico	03/01/2023	Actualidad	D.L. 1057 (CAS Confianza)	[redacted]	-	-	-	-	X
2		Gersson Vargas Lopez	[redacted]	Residente de Proyecto	08/05/2023	18/10/2024	Decreto Legislativo 276	[redacted]	-	-	X	-	X
				Subgerente (e) de Desarrollo Agropecuario	15/01/2024	13/05/2024	Decreto Legislativo 276						
3		Heriberto Brian Layme Luque	[redacted]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	12/09/2023	30/06/2024	D.L. 1057 (CAS Confianza)	[redacted]	-	-	X	-	X
4		Javier Goycochea Flores	[redacted]	Inspector de Proyecto	01/11/2023	31/07/2024	Decreto Legislativo 276	[redacted]	-	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

0050

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO Nº 931-2024-OCI-MPE-C

Espinar, 5 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
SECRETARIA DE ALCALDÍA
RECIBIDO
05 DIC 2024
Reg. Nº 3749 Folio 535+CD
Hora: 10:58 Firma:

Señora
Cludy Rosmery Laguna Ccapa
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Espinar
Plaza de Armas n.° 101
Cusco/Espinar/Espinar. -

Asunto: Remite Informe de Control Especifico Nº 049-2024-2-0387-SCE.

Referencia:
a) Oficio n.° 745-2024-OCI-MPE-C de 4 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.
c) Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 059-2023-CS-MPE/C-1, para la Adquisición de Agrofilm con empresa sin cumplir los requisitos exigidos en las Bases", correspondiente al periodo del 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Especifico Nº 049-2024-2-0387-SCE que se adjunta al presente en un Tomo de 534 folios, así como, un CD que contiene dicho informe en formato PDF; que recomienda la remisión del Informe al órgano competente a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas, respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por QUISPE BENIQUE Verdy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 11:27:21 -05:00

Verdy Quispe Benique
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

VQB
C.C. Archivo.

Firmado digitalmente por QUISPE BENIQUE Verdy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:37:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0387

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 931-2024-OCI-MPE-C
EMISOR	:	VERDY QUISPE BENIQUE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147346434
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	535

Sumilla: Sobre el particular, como resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Especifico Nº 049-2024-2-0387-SCE que se adjunta al presente en un Tomo de 534 folios; que recomienda la remisión del Informe al órgano competente a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas, respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 931-2024-OCI-MPE-C (3)[F]
2. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE I PARTE[F]
3. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE II PARTE[F]
4. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE III PARTE[F]
5. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE IV PARTE[F]
6. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE V PARTE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P9W0FE**

Firmado digitalmente por QUISPE BENIQUE Verdy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:37:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P9W0FE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 15:38:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 931-2024-OCI-MPE-C
EMISOR	:	VERDY QUISPE BENIQUE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Sumilla:

Sobre el particular, como resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Especifico Nº 049-2024-2-0387-SCE que se adjunta al presente en un Tomo de 534 folios; que recomienda la remisión del Informe al órgano competente a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas, respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147346434**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0387
2. Oficio N° 931-2024-OCI-MPE-C (3)[F]
3. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE I PARTE[F]
4. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE II PARTE[F]
5. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE III PARTE[F]
6. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE IV PARTE[F]
7. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE V PARTE[F]
8. INFORME N° 049-2024-2-087-SCE VI PARTE[F]

NOTIFICADOR : VERDY QUISPE BENIQUE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UOTVH4**